SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta

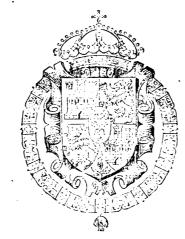
PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 200 milésimas.

Por tres meses..... 3

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, IN- | Por un mes.... 2 escudos 100 lmilés imas clusas Las Is- Por tres meses. 6 LAS BALEARES Por seis meses. 12 y Canarias...) Por un año.... 22 Por un mes.... 3 ULTRAMAR..... Por tres meses. 9 Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Extransero... Por seis meses. 14 No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que

GACETA DE

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

> -CARLOS MINISTERIO DE ESTADO.

> > Cancilleria.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe de Condé, Luis Felipe María Leopoldo de Orleans, hijo de S. A. R. el Duque de Aumale, y primo de la Reina nuestra Señora, S. M. se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 14 dias, la mitad riguroso y la mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

- CONTRACTOR MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el dia 22 del actual por el Teniente General D. Manuel Pavía y Lacy, Marqués de Novaliches,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el dia 22 del actual por el Teniente General D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana,

Vengo en concederle la Gran Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de

mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el dia 22 del actual por el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Marqués de Mendigorría.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el dia 22 del actual por el Teniente General D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, Vengo en concederle la Gran Cruz de la

Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el dia 22 del actual por el Teniente General D. Juan de Zavála v de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el dia 22 del actual por el Teniente General D. Ramon de Barrenechea y Zuaznábar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palació á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el dia 22 del actual por el Teniente General D. Enrique O'Donnell y Jo-

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA,

LEOPOLDO O'DONNELL. Atendiendo á los distinguidos y extraordi-

narios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el dia 22 del actual por el Teniente General D. Rafaél Mayalde y Villar-

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el dia 22 del actual por el Teniente General D. Francisco Serçano Bedoya,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Rafaél Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Tenien-

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

LEOPOLDO O'DONNELL.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA,

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Francisco de Ceballos y Vargas, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA. LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Gabriel de Torres y Jurado, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Mauricio Alvarez de Bohorques, Duque de Gor, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en este corte el dia 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Joaquin Jovellár y Soler, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual, Vengo en promoverle al empleo de Maris-

cal de Campo. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de

mil ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. José Chacon y Fer-

nandez, y muy especialmente á los que pres-22 del actual.

Vengo en promoverle al empleo de Bri-

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

LEOPOLDO O'DONNELL. Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. José Salcedo y Gonzalez, y muy especialmente á los que prestó en

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

del actual. Vengo en promoverle al empleo de Briga-

los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. José Brandis y Mosquera, y muy especialmente a los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual,

Vergo en promoverle al empleo de Briga-

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELE.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infanteira D. Doninello De Miniy muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del

Vengo en promoverle al empleo de Briga-

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GUERRA. LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. Fernando de Arce y Villalpando, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la expresada arma.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA, LECPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del tó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia | Coronel de caballería D. Francisco Keysser y Moreno, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual,

no venga franqueado.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la expresada arma.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Esta rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel Jefe del primer tercio de la Guardia civil D. Juan Carnicero y San Roman, y muy especialmente al que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de infantería.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, POLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel del cuerpo de Artillería D. Fernando Camús y Neve, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Briga-

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel del cuerpo de Artillería D. Bafaél Ina-rez de Negron y Centurion de Córdoba, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de

mil ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra,

LEOPOLDO O'DONNELL. Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería, Teniente Coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Juan Burriel y Linch, y muy especialmente á los

que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual, Vengo en promoverle al empleo de Briga-

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de

mil ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO ODONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Ignacio de Castillo y Gil de la Torre, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual, Vengo en promoverle al empleo de Briga-

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de

mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Joaquin Ruiz de las Porras y de las Heras, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Briga-

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA,

LEOPOLDO O'DONNELL. Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejér-

cialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el dia 22 del actual, Vengo en promoverle al empleo de Briga-

cito D. Joaquin Llavanera y Sola, y muy espe-

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

LEOPOLDO O'DONNELL. Per Real decreto de 27 del anterior han sido nombrados Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III el Mariscal de Campo Don Tomás Cervino y Lopez de Siguenza, y Caballeros

Gran Cruz de la de Isabel la Católica los Brigadieres D. Marcelino Clós y Eguizábal, D. Miguel Trillo Figueroa, D. Juan Nepomuceno Servert y D. Antonio del Rey Caballero, en recompensa de los distinguidos servicios que prestaron el dia 22 de Junio úl-

Por Reales órdenes de 27 del anterior se ha dignado S. M. conceder la cruz de tercera clase de las designadas para premiar servicios de guerra, en recompensa de los distinguidos que prestaron el dia 22 de dicho mes, á los Mariscales de Campo D. Ignacio Plana, D. Salvador Valdés, D. Fulgencio Shmit, D. Miguel de la Vega Inclán, y á los Brigadieres D. Florencio Ceruti, D. Jerónimo Conrado, D. Juan Alaminos, D. Enrique del Pozo y D. Tomás O'Ryan.

Ministerio de la Guerra.—Relacion numérica de los Generales, Brigadieres, Jefes, Oficiales, cadetes y tropa leales que han sido muertos, heridos y contusos en los succsos ocurridos en esta corte el dia 22 de Junio último.

		MUERTOS.				HERIDOS.			CONTUSOS														
ARMAS.	CUERPOS.	Generales.	Brigadieres.	Jefes	Oficiales	Cadetes	Tropa	TOTAL	Generale:	Brigad.iercs.	Jefes:	Orîciales	Cad etes	Tropa	Тотаь	Generales	Brigadicres.	Jefes	Oficiales	Cadetes	Tropa	Total	GE-
	Generales	»	» »	» » »	2)	20	» »))))	3	» 1 »	» 1	» »	» - »))))	3 1 1	1 » »	n 1 	» »	» »	37 33	» » »	1 1	4 2 1
	Guerra. Direccion general de Artilleria. Plana Mayor de Artilleria. Junta consultiva de Guerra	١))))))	1 2 2))))))))))))))	" 1 "	» »))))))	1 1 1	4 3 »)))))))))))	2 ,, 4 4	» » »)))) (4	» » »)))))))))))));););	» » »	2 1 4 1
Infanteria	Regimiento del Príncipe, núm. 3. Idem de Astúrias, núm. 31 Idem de Isabel II, núm. 32 Idem de Búrgos, núm. 36 Cazadores de Cataluña, núm. 1. Idem de Figueras, núm. 8 Idem de Ciudad-Rodrigo, núm. 9. Idem de Arapiles, núm. 11 Idem de Barcelona, núm 3 Provincial de Madrid, núm. 43))))))))))))))))))))))))))))))))))	3 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2)	1 9 1 5 4 5 5 1 4 3 5 4 3 5 4 3 5 4 3 5 5 4 3 5 5 4 3 5 5 4 3 5 5 4 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	4 42 2 5 5 6 5 4 m))))))))))))))))))))))))))	• »	1 2 3 4 1 2 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2.1	44 92 44 23 27 8	45 99 46 48 6 45 29 40 4))))))))))))))))))))))))))))))))	» 2 » 4 »	» 2 - 1 1 2 1 2 1)) ** ** 10 11 12 12 13 13 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15	1 16 7 6 8 42 6	1 18 11 7 6 14 9	47 429 29 60 47 65 43 41 4
Caballeria.	Regimiento de la Reina, 2.º de coraceros	. "	30)·	33	3:	2	" ວຸ))))))):):	»	נג יי	2 4	9 5	>> 3)))))	»	»	» »	1 5	1 5	3 12
Artillería .	Quinto regimiento á pié)·)·),),),	2 "	9	30 30 30 30	4	3 3 1	29 20 21 21	> > > > >)-))))))	2 4 2 3	3- 30 31 31 31	°G 45 2	2 7 17 2 3))))))))))),))))))	1 2 3)))) n	3 4	1 " 5 4 "	7 7 27 6 4
e Ingenieros	Primer regimiento. Segundo id):):	21	51	1	p	ú	: : •)· 'i	91 21	33	2	34 34	18 10	20 10	»))))	»	 2	» »	» 7	" 9	19 83
	Guardia civil Carabineres	,	3-	1	1	-	8	10 1):):	*9 24	>- 31	4. »).):	43 3	47 3	» »	e n	4	ა 1) 1	24 1	33 2	90 3
	Totales)1	;	5	10	i	48	. Gi	3	1	8	40	6	349	400	1	1	7	20	1	98	128	592

Madrid 4 de Iulio de 1866.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo si-

Artículo 1.º Se declara vigente la segunda parte de la ley 35, tít. 1.°, libro 5.° de la Novísima Recopilacion, que dice: « Y asimismo mandamos que los pleitos propios de nuestros Oidores, ni de sus hijos y yernos no se sigan ni pidan en la Sala ó Salas de los tales Oidores;» debiendo por consiguiente pasar su conocimiento á otra Sala del mismo Tribunal.

Art. 2° Cuando las circunstancias del caso aconsejen la traslacion á otra Audiencia del Magistrado que tenga pleito en aquella donde estuviere sirviendo, ó que lo tengan las personas que señala el artículo anterior, podrá acordarla el Gobierno á plaza de Magistratura de igual sueldo, prévio expediente instructivo en que se oiga á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y al interesado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA. FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

-

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion A S. M. SEÑORA:

La nueva organizacion dada á la Junta de Clases pasivas, como consecuencia de las reformas hechas en los presupuestos vigentes, requiere que se determine la manera de someter á su acuerdo y decision las clasificaciones de los empleados en las provincias de Ultramar, y quienes son los funcionarios que en condiciones análogas á los designados por el Ministerio de Hacienda han de formar parte de la misma Junta, teniendo en ella la representacion correspondiente al Ministerio del que proceden los servicios y la Administracion de aquellas posesiones.

Tal propósito se logra conservando el espíritu de las reglas generales hasta ahora dictadas, que para los derechos adquiridos en Ultramar reconocian la competencia de la Junta reorganizada, cuyas decisiones quedaban sometidas al Ministerio respectivo; y nombrando á dos Jefes superiores del propio Ministerio para que con los de Hacienda y de Guerra y-Marina concurran al señalamiento de los haberes que hayan de abonarse á los funcionarios del Estado una vez declarados en situa-

por razon de centralizarse en el Ministerio de I tra aquella parte de los acuerdos de la Junta

Ultramar la gestion rentística de las provincias cuyo gobierno y administracion le están confiados, no es posible que sobre sus cajas ordene los pagos la Junta, esta novedad importante se establece en el órden de sus atribuciones si se comparan con las que tiene en la Península, relevándola de encargo semejante para que se desempeñe como hasta aquí por dependencias del mismo Ministerio, y por los Ordenadores de las indicadas provincias.

En lo demás quedan en su fuerza y vigor, haciéndolos extensivos á los servicios prestados en ellas, el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, y las instrucciones de 10 de Febrero de 1850 y 18 de Diciembre de 1852, cuyas prescripciones observará la Junta en sus relaciones con el Ministerio de Ultramar, como habrá de observarlas en las que tenga con el Ministerio de Hacienda.

Tales son en conjunto las nuevas disposiciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de so-

meter á la aprobacion de V. M. Madrid 30 de Junio de 1866.

> SEÑORA: A L. R. P. de V. M.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO. Conformándome con lo que me ha propues-

to el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los servicios de los empleados dependientes del Ministerio de Ultramar, prestados en aquellas regiones y provincias, se clasificarán, como hasta ahora, por la Junta cuya I reorganizacion determina el decreto de esta fecha, expedido por el Ministerio de Hacienda. La misma Junta declarará los abonos de tiempo y los derechos al percibo de haberes que á dichos empleados correspondan en situacion pasiva, segun las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 2.º Con sujecion á las disposiciones indicadas en el artículo anterior, declarará tambien la Junta de Clases pasivas lo que deba satisfacerse á las viudas, madres y huérfanos de los indivíduos de todas las carreras del Estado á consecuencia de servicios prestados por los

mismos en Ultramar. Art. 3.º Las declaraciones de la Junta serán ejecutorias y firmes miéntras no se revoquen ó modifiquen con arreglo á las prescripciones del decreto de 28 de Diciembre de 1849 y de las instrucciones de 10 de Febrero de 1850 y 18 de Diciembre de 1852.

Art. 4.º Formarán parte de la Junta de Clases pasivas como Vocales de la misma los Directores generales de Gracia y Justicia y Negocios elesiásticos y de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Serán de la competencia del propio Ministerio el conocimiento y decision de los recursos que con arreglo á la legislacion vigente se interpongan contra los acuerdos de la Junta de Clases pasivas en queja de la aprocincion de servicios proctados y do la declaración de derechos adquiridos en las provincias de Ultramar, cualquiera que sea el ramo á que corresponda el empleo y destino que sirva de base á la clasificacion. El Minis-En este concepto se halla redactado el ad- i terio de Hacienda conocerá, como de su comjun to proyecto de decreto; y como quiera que | petencia, de las reclamaciones intentadas con-

que se refiera á servicios prestados y á derechos adquiridos en la Península é islas adyacentes, aun cuando del Ministerio de Ultramar dependiere el empleo y destino que sirva de base á la clasificacion.

Art. 6.º Al Ministerio de Ultramar corresponderá proponer y expedir los decretos, reglamentos é instrucciones relativas á las clases pasivas de aquella procedencia, y los comunicará directamente para su cumplimiento á la Junta creada en esta fecha, en los propios términos y en la forma que lo haga el Ministerio de Hacienda por lo que concierna á las clases pasivas de la Península.

Art. 7.º La Junta de Clases pasivas quedará constituida con relacion al Ministerio de Ultramar, por lo que corresponda á las que de él dependan, en las mismas obligaciones que respecto al Ministerio de Hacienda la impone el decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 8.º Los pagos de haberes consignados sobre las Cajas de Ultramar, correspondientes á las clases pasivas, se ordenarán únicamente por el Ministerio de Ultramar, á cuyo efecto las declaraciones que haga la Junta se comunicarán por su Presidente al Director general de Hacienda de dicho Ministerio, quien en su vista las trasmitirá desde luego á los Intendentes de las respectivas provincias para lo que corresponda, sin perjuicio de la revision y alteracion ó anulacion de dichas declaciones cuando fueren procedentes, ya á instancia de parte, ya á peticion de cualquiera de los Vocales de la Junta, ya por iniciativa del mismo Ministerio, en los plazos y en la forma establecidos por las leyes y reglamentos vigentes. A la revocacion ó modificacion de los acuerdos de la Junta, relativos á servicios prestados y á derechos adquiridos en Ultramar, cualquiera que sea su orígen y fundamento, precederá siempre el dictámen de las Secciones reunidas de Ultramar y Hacienda del Consejo de Estado.

Art. 9. El Ordenador de Pagos del Ministerio de Ultramar será responsable personalmente de los pagos indebidos que por órden suya puedan hacerse contraviniendo á las declaraciones de la Junta de Clases pasivas, ó á las disposiciones especiales y legítimas que las alteren ó revoquen. Igual responsabilidad alcanzará mancomunadamente á los Ordenadores de Pagos, Interventores y Pagadores de las provincias de Ultramar que dispongan, intervengan y satisfagan los haberes de las clases pasivas sin sujecion á las declaraciones de la Junta, ó á los mandatos del Ordenador general, cuando aquellas declaraciones sean reformadas por el Ministerio de Ultramar, y tambien cuando se hagan los abonos sin preceder las justificaciones de revista y existencia que se hallan establecidas ó en lo sucesivo se establezcan.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las del presente

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

REALES ÓRDENES. Exemo. Sr.: En vista de los expedientes que, relativos al ramo de Obras públicas, se vienen remitiendo por ese Gobierno superior á este Ministerio para su exámen y

aprobacion, á pesar de que segun lo consignado en el articulo 5.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1863 corresponde à V. E. su resolucion siempre que el total importe de la obra que trate de ajustarse no exceda de los límites fijados en los articulos 4.° y 8.° de la mencionada disposicion, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien

Que se signifique á V. E. la impreseindible necesidad de que en lo sucesivo se observe en todas sus partes el Real decreto anteriormente citado.

Que se le manisseste que para la ejecucion de los trabajos sobre los que recaiga su aprobacion debe incluir su coste en el presupuesto económico del año siguiente, y en caso de urgencia especial solicitar el oportuno crédito extraordinario, todo con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del mismo Real decreto.

Y 3.° Que al cumplimiento de estas disposiciones no es un obstáculo la existencia de varias Reales órdenes que disponen no se consigne en los proyectos de presupuestos anuales cantidad alguna, ni se solicite crédito extraordinario para gastos que no estén préviamente aprobados por S. M.; pues dichas Reales ordenes han sido modificadas por el expresado Real decreto en lo sido modificadas por el expresado Real decreto en lo que se refieren al servicio de Obras públicas en obsequio de la facilidad y desarrollo de las mismas.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 48 de Junio de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de Puerto-Rico.

Exemo. Sr.: El reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar, aprobado por Real decreto de 3 del corriente, determina en su art. 64 la consideración y sueldo con que han de pasar á aquellas provincias los Ayudantes del cuerpo subalterno facultativo de Obras públicas; prescribiendo que una disposicion especial fijará el sobresueldo que ha de ana disposicion especial njara el sorresueldo que ha de asignárseles. En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que dichos funcionarios disfruten por este concepto el doble del sueldo que les corresponda percibir, con excepcion de los Ayudantes primeros, los que en atencion á no poder obtener ascenso al pasar á Ultramar, por ser aquel el grado superior de su carrera, gozarán el sobresueldo de 2.800 escudos.

Lo que de Real órden comunico á V. E., significándole la conveniencia de que se circule para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1866.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de Fomento.

Exemo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 230, de 14 de Mayo último, con la que acompaña el expediente instruido en virtud de solicitud de dos Maestros de obras titulares pidiendo se prohiba el ejercicio de la profesion á las personas que careciendo de título competente son toleradas, y en el cual constan los dictámenes emitidos por el Corregimiento de esa capital, Escuelas profesionales y Junta superior de Instruccion pública: vista la resolucion dictada por V. E. con el carácter de provisional para regularizar el ejercicio de la citada profesion por los que sin título se hallan autorizados para ejer-cerla: considerando que si bien es justo y equitativo lo que se dispone en los tres primeros párrafos de esta resolucion, el cuarto ligaria al Gobierno y á las localidades hasta el punto de no poder emplear en las obras empezadas, cuando hubiese medio hábil, elementos facultativos de mayores conocimientos, cual sucederá el dia que se halla próximo en que puedan enviarse Arquitectos á esa isla; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que sigan en el ejercicio de su profesion todos los Maestros de obras que á la fecha del decreto de V. E. ejerciesen sin título académico, siempre que con anteioridad á ella estuviesen matriculados en los distintos

Que dichos Maestros de obras puedan ser admitidos á exámen, cuando lo soliciten, en las Escuelas profesionales para obtener el correspondiente título, quedando en caso de aprobacion equiparados en un todo á los que actualmente lo poseen.

3.º Que los Maestros televados

Que los Macstros tolerados puedan desempeñar las funciones de Arquitectos municipales y de encargados de obras del Gobierno y de los Municipios cuando no soliciten la plaza de Maestros de obras con titulo, en over ascalas nombramiantes se harán can al carácter de provisionales, debiendo cesar en estas funciones tan pronto como haya un titular que reuna las condiciones necesarias y lo reclame.

4.° Que estas disposiciones se entiendan sin perjui-io de lo que prescribe el art. 37 del reglamento de 27 de Marzo último reorganizando el ramo de Obras públicas de esa isla, respecto de la facultad de los contratistas de encomendar las que rematasen á las personas que estimen convenientes.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su conoci-

miento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. F. muchos años. Madrid 27 de Junio de 4866

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Exemo. Sr.: En vista de la carta documentada de V. E., núm. 932, de 9 de Enero del año próximo pasado, proponiendo la reduccion del ancho de las carreteras en esa isla; y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que las de primer orden tengan un ancho de siete metros, de los cuales 5m, 30 serán de afirmado.

Que el de las de segundo sea de seis metros, y de cllos 4m,50 de afirmado. 3.º Que estas dimensiones puedan reducirse ó au-

mentarse en lo que indicaren las circunstancias de casos excepcionales, siempre que se demuestre suficientemenle su conveniencia.

4. Que los proyectos aprobados y en curso de ejecucion se arregien á estos anchos, remitiéndose á V. E. para los efectos oportunos el presupuesto reformado de

su coste.
Y 5. Que de considerarse necesaria la reduccion del ancho en cualquiera de las carreteras construidas, lo autorice V. E., prévia formacion del oportuno expediente, en el cual conste la utilidad y conveniencia de la expresada reduccion, dando cuenta á este Ministerio con

copia del mismo. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta documentada de V. E., núm. 138, de 27 de Marzo último proponiendo la aplicacion á esa isla de la Real órden de 30 de Abril de 1852, en que se dispone la manera de formar los expedientes de indemnizacion á los contratistas de obras públicas; y encontrando justificadas las modificaciones que expresa V. E. en la citada carta, S. M. se ha servido hacer extensiva á esa provin-

eia la referida disposicion con las alteraciones siguientes:

1. Que las referencias se hagan al plicas 1.ª Que las referencias se hagan al pliego de condi-ciones generales aprobadas en 1.º de Agosto de 1859 vj. gente en esa isla, en lugar de hacerse al de 40 de Julio de 1861 que en la Real orden se cita.

2. Que por el Gobernador de la provincia se entien-da el Jefe del departamento, delegado del Gobernador superior civil de la isla.

Que por Ingeniero Jefe de la provincia se entienda el Ingeniero Inspector del distrito, y por Ingeniero encargado inmediato de las obras el Ingeniero ó facultativo encargado inmediatamente de la inspeccion de

Y 4. Que hecha la valoracion, se remita al Gobernador superior civil; cuya Autoridad, oyendo á la Junta consultiva y al Consejo de Administracion, procederá á aprobar ó solicitará la aprobacion del Gobierno, segun eterminan las disposiciones vigentes.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Exemo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 599, de 15 de Junio del año último, en la que informa sobre la conveniencia de aplicar á esa isla la Real órden de 12 de Mayo de 1860, dictada para la Península, fijando en 15, 16 y 17 por 100 respectivamente el aumento de los presupuestos de obras de carreteras, fluviales y maritimas, en concepto de gastos imprevistos, de dirección y administración, de beneficio industrial é interés del dinero; pero modificándola en el sentido de elevar estos tipos á un 18,19 y 22 por 400, por ser el único medio de que puedan acudir licitadores para la ejecucion de las obras que en sumayoría no se contratan á pesar de anunciarse las subastas con repeticion; y considerando justificado el expresado aumento por las circunstancias especiales de esa

isla, S. M. ha tenido á bien hacer extensiva á ella la citada disposicion con las alteraciones propuestas por V. E. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 4866.

CÁNOVAS. Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 13 de Junio próximo pasado que el órden público y el estado sanitario eran satisfactorios en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE ULTRAMAR 3. Personal de Estados Mayores de SECCION 6.ª—MARINA. Material del Tribunal de Coprovincias y plazas, y Gobiermercio..... nos político-militares..... 11. Suscriciones..... 15.315 1. Personal de la Administracion 1.543 Material de id. id., é id. id..... 1.800 9.477Personal de cuerpos de infan-DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Seccion de Contabilidad. 52.600 Total del presupuesto ordinario de gastos de 1865-66. 194.113 4.403.7608.430 MES DE FEBRERO DE 1866. dero..... Material de id id..... 4.700 1.500 PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO Distribucion de fondos por capítulos del presupuesto de las Islas Fi-lipinas vara satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de 9.245 Personal de tercios navales.... 100 Material de id. id..... 200 Por artículos. 11. Por capítulos. Personal del arsenal..... 38.900 Abril de 1865. Material de id. Personal de buques armados... 8.333 33,000 CAPITULO 2.°-GUERRA. 80.000 PRESUPUESTO ORDINARIO DE 4865-66. 2.153 Material de id. id..... 21.000 1. Construccion y reparacion de edificios militares..... 13. Personal de vapores-correos... 40.000Idem de subsistencias militares. Idem de utensilios, leña, luces 29.20021.4002.300 Por secciones. Por capítulos. 4.500CAPITULO 4.º-MARINA. y agua..... 3.440 Idem de gastos diversos...... Disminucion de ingresos de Malos. Personal de obras de artillería.. 4.507 Escudos. Escudos. 2. Adquisicion de primeras mate-7.882rina.....Resultas de ejercicios de presu-3.0722.267 6.667 rias para la construccion del dique flotante y draga de lim-SECCION 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES. puestos cerrados..... 141.081 18.000 40.000 397.453 PARTE PRIMERA. -Clases pasivas. SECCION 7.2 — GOBERNACION. Personal de comisiones activas CAPITULO 5.º-GOBERNACION. 4.166Retirados...... 10.000 Jubilados de todos 1. Personal del Gobierno superior político y de provincias..... Material de id. id. Personal del Consejo de Admi-1. Dietas para tres Arquitectos despaña y gastos extraordinarios. 44.333 13.908 los ramos..... 2.783 4. Cesantes de id..... 4.401 23. tinados á las obras extraordi-Idem de hospitales militares.... Material de id. id. 550 narias..... 800 16.737 nistracion. Material de id. id. 17.184 Gastos eventuales. Resultas de presupuestos cer-6.20446.500CAPITULO 6. -- FOMENTO. PARTE SEGUNDA. Personal de la Direccion de Ad-Consignaciones..... rados..... 88.925 Créditos procedentes de permaministracion local..... 3.438 519.279 nencia del presupuesto de Intereses..... 100 Material de id. id.. SECCION 5. - HACIENDA. 134 1864-65..... 1.01640 Personal de Correos..... 2.076 18.200 Material de id..... Servicio general de Hacienda. Total del presupuesto extraordinario..... SECCION 2.2—ESTADO. 62.240 Idem de la correspondencia con 1. Personal del Cuerpo diplomático Personal administrativo..... la Península.... 355 .21.798 RESÚMEN. Material id..... Personal de vigias y telégrafos. 658867 4.346Idem de atenciones generales... 1.990 PRESUPUESTO ORDINARIO. Idem de gastos eventuales..... 9.066823.338 SECCION 3.2—GRACIA Y JUSTICIA. 1. Obligaciones generales... 2. –Estado..... Gastos de las contribuciones -9.06668 Personal de Tribunales..... 3.*—Gracia y Justicia..... 32.718 **1**3.610 y rentas públicas. Material de id... Personal de Juzgados de prime-4.3—Guerra. 5.3—Hacienda. 549.279 512Personal..... 18. **4.**100 ra instancia..... Idem del culto y clero...... Material.... 397.453 3.41730.112 11.496Adquisicion de primeras mate. SECCION 8.2 - FOMENTO. 30.442 8.*—Fomento..... 827 9.477Personal de Instruccion pública. $\frac{4.778}{1.352}$ 1.403.760 167.285Material de id.... establecimientos piadosos. . . . 3.542Personal de puertos y faros... Material de id... Personal de Ingenieros de Mon-Idem de gastos eventuales..... 350 PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. cados. Personal de misiones..... 1.133 178 Capítulo 2.º Guerra..... Envases y otros gastos.... Personal de la Casa de Moneda 21.761 32.718 40.000 tes. Material de id.... SECCION 4.*-GUERRA. de Manila..... 1.332 5. Gobernacion..... 800 40 4.900 Material de id. Gastos diversos de id. 6. Fomento..... 1. Personal de la Administracion 1.957Personal de Ingenieros de Minas. 1.91662.240 · 833 27.368 4.757 Diferentes conceptos..... 75.000TOTAL..... 387.455 1.466.000 cio.... 864

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Julio, á las doce de la misma, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que

se designan á continuacion. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de maniflesto, para conocimiento del publico, los presupues-tos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos à que han de referirse estas contratas y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se reflera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por

separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto à que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que pre-

viene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales y quedando las demás à voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Madrid 29 de Junio de 4866.=-El Director general,

Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio pu-

blicado con fecha 29 de Junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo.... de la carretera.... de á...., se com-promete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados

requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtien-do que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Feelia y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo único.—Metros cúbicos que deben acopiarse, 960: presupuestado en 9.875,520 escudos. Idem de Manzanares à Fuencarral, -Trozo único.

Metros cúbicos que deben acopiarse, 180: presupuestado en 962,520 escudos. Idem desde la fonda de la Trinidad al ventorrillo del Duende.-Trozo único.-Metros cúbicos que deben aco-

piarse, 74: presupuestado en 248,832 escudos. Idem de Madrid á Irún.—Trozo único.—Metros cu-bicos que deben acopiarse, 1.230: presupuestado en 40.516,900 escudos.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 6 de Agosto próximo, á la una, tendrá lugar en esta Direccion general, y simultáneamente en el establecimiento de las minas de Riotinto y ante los Gobernadores de Sevilla y Huelva, subasta pública para contratar el servicio de extraccion de minerales por los malacates; conduccion de minerales calcinados, vitriolos é tierras vitriólicas desde las plazas de calcinacion ó descargaderos de los pozos á los pilones de cementacion, y otras varias conducciones en las expresadas minas

durante los dos años económicos de 1866 á 67, y 1867 à 68, con sujecion al pliego de condiciones que se ha-lla de manifiesto en los puntos de subasta. La importancia de este servicio en cada uno de los

citados años económicos se calcula próximamente en la cantidad de 80.000 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulten ascender.

Los precios máximos admisibles fijados para la su-

basta son los siguientes:
Por cada quintal métrico de mineral, vitriolos ó tierras vitriólicas que se extraigan por los malacates, procediendo del tercero, cuarto y sexto pisos, 17 milésimas de escudo; y si procediese del sétimo y octavo piso, 18 milésimas.

Por cada id. id. de herramientas, maderas ú otros efectos que se extraigan por dichos malacates, sea del piso que fuere, 33 milésimas.

Por cada metro cúbico de mineral calcinado que se conduzca á los pilones del primer departamento, 900

Por cada id. id. de id. id. que se conduzea á los del segundo y tercer departamento, 500 milésimas.

se conduzean à los pilones del primer departamento, un

Por cada id. id. de id. id. que se conduzcan á los de segundo y tercer departamento, 2 escudos. Por cada carro que facilite, 5 escudos cada dia de

Por cada caballería que tambien facilite, un escudo

por dia de trabajo. Por cada arroba de cobre fino que se conduzca desde la fábrica del Reverbero á los almacenes, 40 milésimas de escudo; y desde el tercer departamento, 15 milésimas.

Por cada quintal métrico de cáscara que resulte con-ducida á la fábrica de San Francisco desde el primer departamento, 46 mitésimas de escudo; desde el segundo departamento, 50 milésimas; desde el tercer departamento, 400 milésimas, y desde el Canaleo del Lago, 200 milésimas.

Por cada arroba de cobre negro que resulte conducido á la fábrica del Reverbero desde la de San Francisco á la de San José, 5 milésimas, y desde la de los Desamparados, 8 milésimas.

Por cada arroba de cobre negro que se produzca de la fábrica de San José ó de fundicion, siendo de su cuenta todo el surtido de escoria cobriza y fundente, y la conduccion de escoria del Reverbero ó de San Francisco, 25 milésimas; y por la reparacion de caminos, 2 escudos 490 milésimas diarios.

La fianza prévia para hacer proposicion consistirá en 12.000 escudos, y en 30.000 la definitiva, en metálico ó sus equivalentes, con sujecion á las condiciones 5. y 7. del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de extraccion de minerales por los malacates, conduccion de los calcinados y tierras vitriólicas á los pilones, y conduccion de cobres, cáscaras y demás de las minas de Riotinto en los años económicos de 1866 á 1868. se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones y bonificando en..... por cada ciento de la liquidación mensual que deba practicarse con arregio à los tipos señalados en la condicion 8.3, y segun el servicio verificado (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1866.-El Director general Juan Gonzalez Alonso.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de 23.004 quintales métricos 64 kilógramos 600 gramos (50.000 quintales castellanos) de hierro colado necesario• en el establecimiento de minas de Riotinto por todo el año económico de 1866 á 67.

1. La Hacienda se obliga:

A satisfacer al contratista por la Tesorería de Sevilla ó la de dicho establecimiento, prévia la oportuna consignacion de fondos, el importe del hierro á precio de remate, despues de justificada la entrega del mismo en los almacenes de las Atarazanas de aquella ciudad, ó en la del referido establecimiento.

2.° A abonar al contratista sobre el precio en que el hierro se remate un aumento de 2 escudos 173 milésimas quintal métrico (un escudo quintal castellano) que á la Hacienda le conviniere recibir en los almacenes de Riotinto, para lo cual avisará al contratista con 30 dias de anticipacion al punto que ha de hacer la entrega al

mes siguiente. El contratista se compromete:

2. El contratista se compromete.

1. A entregar en uno ó en otro de los almacenes indicados 23.004 quintales métricos 64 kilógramos 600 gramos (50.000 quintales castellanos) de hierro colado en lingotes ó barras de 40 á 60 centímetros de longitud, y de 5 à 8 centimetros grueso, debiendo ser de la variedad conocida con la denominación Gris, poco grafitoso, no conteniendo fósforo, azufre y arsénico en cantidad que pueda perjudicar la calidad del cobre á juicio del Ingeniero encargado del reconocimiento, y limpio de escoria y arena.

A entregar en los almacenes al mes de adjudicarsele el contrato la cantidad de 5.981 quintales métricos 20 kilógramos 796 gramos (13.000 quintales castellanos), y en los meses subsiguientes á razon de 2.760 quintales métricos 33 kilógramos 752 gramos (6.000 quintales castellanos) hasta completar el número de los contratados. Si las exigencias de la produccion reclaman más cantidad de hierro que la expresada, se podrá pedir por el Jese del establecimiento, previo informe del Director facultativo del mismo, el aumento de las entregas hasta el número de quintales que fuese necesario, avisando al contratista con 30 dias de anticipacion, los aumentos que deberá entregar. Si el dia que termine cada uno de los meses no hubiese entregado el total importe del número de quintales que le correspondiese, se considerará desde luego multado en 200 escudos, los que cuidarán los Jeses ingresen al siguiente dia de cumplir el término marcado, sin perjuicio de la responsabi-lidad en que incurra. No se admitirá excusa alguna que tienda á justificar la falta de cumplimiento de esta condicion. Sin embargo, el contratista tiene la facultad de hacer entrega en Sevilla de todo el hierro que se con-

trata en el menor tiempo posible que más le convenga.
3.º Si al ser reconocido el hierro por el Ingeniero encargado en Riotinto, ó por delegado en Sevilla que al efecto se nombrase, presentare en sus facturas otras cualidades, serán desechadas por cada barra que resulte de esta clase 40 quintales; y si por preservar de la oxi-dacion la superficie del hierro le aplican á las barras algun barniz, grasa, aceite ó cualquiera otro ingrediente que pueda perjudicar á la cementacion, será de cuen-ta del contratista el gasto de limpiarlo, é indemnizar á la Hacienda los perjuicios que se la hubiesen causado. El contratista estará obligado á completar en el plazo que se le prevenga la entrega de hierro por la cantidad de este artículo que hubiese sido desechado; y que si al reconocerlo hubiera que dejar de admitir alguna otra porcion además de entregar su equivalente, se le impon-drá una multa de 10 á 100 escudos, segun la importan-

cia del caso. 4.° Si hecha la total entrega de los 23.004 quintales metricos 64 kilógramos 600 gramos (50.000 quintales castellanos) de hierro en la forma expresada en las cláusulas anteriores el Gobierno necesitare ántes del 30 de Junio de 1867 mayor número de quintales que el expresado, el contratista queda obligado á entregar el que le pidiere, no excediendo en este caso del número de 34.506 quintales métricos 97 kilógramos 900 gramos (75.000 quintales castellanos), ó sean 11.502 quintales métricos 32 kilógramos 300 gramos (25.000 quintales castellanos), además de los contratados.

Estas nuevas entregas se harán en igual forma que las anteriores y al mismo tipo del remate. 5.º Estará obligado asimismo el contratista á continuar surtiendo dicho artículo por la cantidad de 2.760

quintales métricos 33 kilógramos 752 gramos (6.000 quintales castellanos) mensuales, siempre que fuesen necesarios, los que le serán reclamados con un mes de anticipacion hasta que se posesione al nuevo; pero el límite definitivo del contrato lo será el dia 31 de Diciembre

3. Si el contratista no cumpliere debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las cláusulas y condiciones que en este pliego se estipulan, la Administracion podrá hacer por si ó contratar con particulares todo el surtido que dejare de practicar aquel, dándole aviso oportunamente, y siendo de su cuenta el exceso de gasto, y además se le impondrá una multa de 100 á 1.000

escudos. 4.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.1 Para afianzar el cumplimiento del contrato, apro bado que sea por la Superioridad, el asentista prestará 20.000 escudos de fianza en metálico, triple suma en prédios rústicos ó en fincas urbanas sitas en las capitales de provincia ó puertos habilitados, ó bien en la cantidad correspondiente en papel del Estado al tipo fijado

por el Gobierno. 6. La subasta tendrá lugar el dia 8 de Agosto de 1866, à la una de la tarde, en la Direccion general del ramo, ante el Director general segundo Jefe del mismo. un co-Asesor de la Asesoria general y Escribano mayor de Hacienda; y simultáneamente en Sevilla, Málaga, Barcelona, Ovicdo y Bilbao ante los respectivos Go-

bernadores civiles y Escribanos de Hacienda. 7. Para presentarse como licitadores en ella se necesita aptitud legal para contratar, y haber depositado en metálico ó su equivalente en papel del Estado la suma de 8.000 escudos, que se devolverán en el acto á los que no resulten rematantes, y al que lo fuese inmedia-

Por cada id. id. de vitriolos ó tierras vitriólicas que I tamente despues de constituida la fianza definitiva y otorgada la escritura; en el concepto de que quedara á favor de la Hacienda si no cumpliese estas condiciones en el término que se le señale. Dicha fianza definitiva ha de constituirse, si fuese en metálico ó Deuda del Estado, precisamente en la Dirección de la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la misma en la provincia

de donde fuese la mejor proposicion. 8. El precio máximo admisible será fijado por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado para abrirlo en el acto de la subasta de esta corte, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo. 9. Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-

rados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado bajo ningun pretexto ni motivo. 40. Constituida la Junta de subastas en el dia y hora

schalados, se entregarán los pliegos al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el órden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito expresado en la condicion 7.

11. Al dar la una y media de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos, y en la subasta de esta corte al que conste el precio máximo admisible que haya tenido á bien fijar el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda; y despues de leidos públicamente en alta voz en el mismo órden con que se hubiesen entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, así como tampoco se admitirá mejora por más ventajosa que sea despues de verificado el remate. En el acto de leerse los pliegos serán desechados los que no estén redactados en los mismos términos que el modelo expresa, ó que reunan otras circunstancias de nulidad.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren en las mas ventajosas dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que con prioridad hubiere presentado el pliego. Si de las proposiciones admitidas en los puntos que se ha de celebrar la subasta resultasen dos ó más iguales, se adjudicará el remate definitivo por la Direccion general del ramo en virtud de sorteo celebrado por la Junta de subasta en

43. El remate será aprobado por la Direccion general del ramo segun lo prevenido en Real órden de 27 de Setiembre de 1860, despues del cual se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose esta con las formalidades de derecho, y siendo los gastos de ella, de dos copias y demás del expediente de cuenta del rematante. Si este no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que este tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 30 de Junio de 1866. - El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 50.000 quintales castellanos de hierro colado de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1866 á 67, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de..... cada quintal castellano, ó sean..... quintal métrico, entregado en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla (expresado por letra). (Fecha y firma.)

Direccion general de la Guardia civil.

Debiendo subastarse nuevamente la construccion de los tablados con banquillos de hierro que pueda necesitar la Guardia civil en el trascurso de cuatro años, se avisa á los que quieran tomar parte en dicha subasta que esta tendrá lugar el dia 11 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Secretaria de la Direccion general de dicho cuerpo, sita en la calle de San Martin, núm. 1, bajo la presidencia del Sr. Brigadier Secretario de la misma, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto los modelos y pliego de condiciones para la subasta.

Madrid 27 de Junio de 1866.—El Brigadier Secretario, Miguel Trillo Figueroa.

Censura de Teatros del Reino.

Indice cronológico de las obras dramáticas examinadas por la Censura de Teatros durante el mes de Junio. Número 180. Las ametllas d'arenys, comedia en un

acto, en dialecto catalan. Aprobada el 6 181. Amor, traicion y heroismo, drama en tres actos,

original y en verso. A. el 6. 482. El sengó Pera ó fol fugint se casan, comedia en dos actos y en verso, en dialecto catalan. A. el 9 con

183. Por un sombrero, comedia original en un acto v en verso. A. el 9. 184. ¡Miserias humanas! drama original en tres actos y en verso. A. el 15 con una supresion.

185. ¡María! zarzuela en un acto y en verso en dialecto catalan. A. el 15. 186. L'art de la bruixeria, comedia de mágia, original, en tres actos y en verso, en dialecto catalan. A.

187. Costumbres inglesas, ó sea el secuestro de un difunto, comedia en un acto y en prosa. A. el 20 con supresiones. Madrid 1.º de Julio de 1866 .- El Censor de Teatros,

Narciso S. Serra. Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pio civil, Monte-pio militar y remuneratorias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Te-sorería Central, y residen actualmente en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe desde el dia 15 del actual al 25 del mismo, de dos á cuatro de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Los señores cesantes y jubilados con la certificacion ú oficio original expresivo de su clasificacion, con un certificado del Sr. Inspector de Vigilancia del distrito respectivo que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente que podrán extender y firmar á continuacion del certi-

ficado precedente: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni muni-cipales más que la de cesantía, jubilacion, Montepio &c., consignada en la Tesorería Central.»

Las pensionistas de todas las clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original expresivo de la concesion de haber que disfrutan, y la fe de estado, con el certificado de residencia y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de Madrid temporalmente debe-rán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresándose esta circunstancia é igualmente su verdadera vecindad; y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría dentro de los seis dias siguientes al 23 del citado mes de Julio los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion, acompañando los justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22

de Agosto de 1855. Si algun indivíduo de los que residen actualmente en esta corte no pudiera presentarse personalmente en esta Contaduría por hallarse imposibilitado fisicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitacion para que pueda pasarse à examinar y recoger el documento que debe presentar. Se exceptuan de la presentacion à la mencionada revista, segun lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra,

dirigido á esta Contaduría. Madrid 4 de Julio de 1866. = Juan Pedro Martinez.

Administracion principal de Hacienda pública

de la provincia de Madrid. D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los herede- | los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad | ros de D. Francisco Lopez Novillo, Administrador que fué de Rentas Estancadas de San Martin de Valdeiglesias en el año de 1844, para que se presenten en esta Administracion, Seccion de Estancadas, dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion de este primer edicto, con objeto de que satisfagan 23 escudos 421 milésimas correspondientes à los réditos del alcance que le resultó al hacer la entrega de la Administracion á su sucesor, segun se expresa en la certificacion inserta à continuacion; en la inteligencia que de no verificarlo así les parará el perjuicio

Madrid 2 de Julio de 1806. = José Fernandez de Riero.

D. Genaro Diaz Valdivielso, Oficial primero Interentor de la Administracion principal de Hacienda púolica de esta provincia.

Certifico que segun los antecedentes que obran en esta Administracion, resulta que D. Francisco Lopez Novillo, Administrador que fue de Rentas Estancadas de San Martin de Valdeiglesias en el año de 1844, adeuda á la Hacienda pública la cantidad de 23 escudos 421 milésimas por réditos del alcance que resultó á dicho Administrador al hacer la entrega de su cargo á su

Y para que conste y obre los efectos correspondientes expido la presente, con el V. B. del Sr. Administrador principal, en Madrid á 2 de Julio de 1866.—P.O., Francisco L. Roberts.=V. B. =Riero.

D. José Fernandez de Riero, Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Martinez Salazar, Administrador que fué de la renta del Excusado de Toledo, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que comparezcan en esta Administracion, Seccion de Estancadas, dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este segundo edicto, á fin de ser requeridos al pago de 31.457 rs. 28 cents, que adeudan al Tesoro, segun se expresa en el certificado inserto en la GACETA el dia 19 de Junio último; bajo apercibimiento de que no presentándose en el indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo dispuesto en la ley organica del Tribunal de Cuentas del Reino. Madrid 3 de Julio de 1866.—José Fernandez de Riero.

D. José Fernandez de Riero, Administrador princi-

pal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Domingo Ortiz de Taranco, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Colmenar Viejo, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administración, Seccion de Estancadas, para enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia de que si así no lo verifican en el plazo de nueve dias, conta-dos desde la fecha de la publicacion de este segundo edicto, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Julio de 1866.—José Fernandez de Riero.

Administracion especial de Bienes Nacionales de la provincia de Madrid.

Ignorándose la casa-habitación de D. Evelio Arias y a de D. Luis Cubero, se les avisa para que en el término de 10 dias se presenten en esta Administracion y negociado de Mostrencos á fin de enterarles de asunto: que respectivamente les interesan. Madrid 30 de Junio de 1866.-Tomás Mojados.

Gobierno de la provincia de Búrges.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Hermosilla, dotada con el sueldo anual de 1.500 eales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán ssu respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30: dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gасета del Gobierno en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decerto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia v Justicia.

Burgos 26 de Junio de 1866.-El Gobernador, Vicen-

Se halla vacante la Secretaría del Avuntamiento del eblo de Solar de Bureba , dotada con el sueldo anua de 1.500 rs. procedentes de los ingresos del presupues-

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 23 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia

Búrgos 26 de Junio de 1866.-El Gobernador, Vicente Lozana. 66 - 3

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Carril, dotada con el haber anual de 500 escudos, se hace público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndose que se tendrán presentes para la provision de la expresada plaza las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 18 de Setiembre de

Pontevedra 25 de Mayo de 1866.—Ramon de Posada

Gobierno de la provincia de Vizcaya. Seccion de Fomento.-Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 7 del corriente, he señal ado el 47 del próximo mes de Julio, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion de trozos de la carretera de primer órden de Bilbao á Portugalete, que

comprende la nota que á continuacion se inserta. Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir

Los trozos á que han de referirse estas contratas y los presupuestos de los acopios de cada uno son los que se designan en la nota que como va dicho se copia á continuacion. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á

más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos preseritos por la citada instruccion, sijándose la primera puja por lo ménos en 50 eseudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Bilbao 26 de Junio de 1866 .= El Gobernador, Antonio M. Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Vizcaya con fecha 26 de Junio de 1866, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino à la conservacion del trozo num... de la carretera de primer orden de Bilbao á Portugalete, que empieza en.... y concluye en..., comprendido en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó meorando lisa y !lanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descelada toda propuesta en que no se ex-prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de los troxos y presupuestos correspondientes á la carretera de Bilbao á Portugalete á que se refiere el anuncio anterior.

Trozo primero.-Entre la Cerveceria y Olaveaga.-Presupuesto de acopios 300 metros cúbicos, importantes 609 escudos 300 milésimas.

Trozo segundo.—Entre Olaveaga y el final de la carretera.—Presupuesto de acopios 437 metros cúbicos, im-portantes 4.418 escudos 776 milésimas.

.728 escudos 276 milésimas. 728 escudos 276 milesimas. Bilbao 26 de Junio de 1866.— El Gobernador, Anto-7449 nio M. Fernandez.

Total, 637 metros cúbicos acopiados, importantes

Ayuntamiento constitucional de Conjo.

La Secretaria del mismo, dotada con el sueldo aqual de 474 escudos y 500 milésimas, se halla vacante. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias , á contar desde el c
n que por primera vez aparezea este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 23 años y demás circunstancias que exige el Real decreto de 23 de Octubre de 1853. Conjo 20 de Junio de 1866.-El Alcalde Presidente, Manuel Seoane y Suarez.

Ayuntamiento constitucional de Fonz.

Habiendo de proveerse la plaza de Médico titular de egunda clase creada en esta villa, con la dotacion de 200 escudos anuales por la asistencia de las familias pobres, los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes con las relaciones de méritos documentadas, conforme al art. 16 del reglamento de 9 de Noviembre de 4864, al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar lesde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia de Huesca. Fonz 18 de Junio de 1866. El primer Teniente Alealde, Juan Codera.

Alcaldía constitucional de Puerto-Real.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por la jubilacion que ha obtenido á su solicitud el que la desempeñaba, estando dotada con 800 escudos anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus so-licitudes documentadas en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, lo cual tendrá lugar en el término de un mes, contado desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, previniendo se dará pre-ferencia á los que estén adornados con los requisitos

que designa dicho Real decreto. Puerto-Real 30 de Junio de 1866.-El Alcalde, Ma-

nuel Barragán. 40 - 2Alcaldía constitucional de Legaria (Pamplona)

Con permiso del M. I. Sr. Gobernador se anuncia vacante el partido de cuarta clase de Farmacia, titulado de Ega, compuesto de los pueblos Oco, Learza, Etayo, Ele-tua, Abaigar, Murieta, Mendilibarri, Ancin y Legaria, con la dotación por las 70 familias pobres de 120 escudos pagados trimestralmente por los respectivos Ayuntamientos, lo mismo que las recetas de dichas familias: además recibirá el Profesor en San Miguel de cada año por 228 familias bien acomodadas 684 escudos cobrados por los mismos Ayuntamientos; y restan que asociarse 60 familias, con las que podrá contratar en particular el Profesor agraciado: la residencia del Profesor será en el pueblo de Legaria. Se advierte que en la preinserta dotacion entran por cuenta del agraciado el servicio de las caballerías y las sanguijuelas: las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este pueblo, aprobadas como están por el M. I. Sr. Gobernador.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas con sus méritos al Alcalde que suscribe en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este

anuncio en el Boletin oficial. Legaria y Junio 25 de 1866.—El Alcalde Presidente, José María Ursua. 69

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado

de la provincia de Sevilla. De doce á una del dia 29 de Junio próximo se verificará la triple subasta para el arrendamiento por tiempo de tres años, contados desde 29 de Setiembre siguiente, del cortijo de Torróx, que perteneció al convento de Pasion de Sevilla, y del donadio de la Presa de Melgar y Pulgar, procedente del Ilmo. Cabildo catedral de la misma; ámbos término de Carmona, señalados con los números 1.º y 1.681 del inventario de fincas rústicas del clero, bajo los tipos, el primero de 2.570 escudos, y el segundo de 2.270.

El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Carmona, en los dos primeros puntos ante los Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Administradores principales del ramo, Oficiales primeros Interventores y correspondientes Escribanos, y en el tercero ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno del ramo, Regidor Síndico y Escribano.

La licitacion será oral; pero los que hagan proposiion tendrán que garantizarla con la entrega del 10 por 100 del tipo, cuya cantidad les será devuelta á aquellos á cuyo favor no quede el remate en el acto, y al rematante cuando otorgue la oportuna escritura.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta y en las respectivas Administraciones desde que se publique el presente anuncio. Sevilla 28 de Junio de 1866.—A. Carbonell.

Comisaría de Guerra de la Fábrica de pólvora

y Parque de Granada. El Comisario de Guerra Interventor de la misma hace saber que siendo necesario adquirir 4.000 quintales métricos de agramizas para la confeccion de carbon de esta Fábrica, se convoca, prévia órden superior, una pública licitacion, la cual ha de tener lugar ante la Junta económica de este establecimiento á la una de la tarde del dia 19 de Julio próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de mi cargo, siendo el precio límite el de 900 milésimas de escudo por cada quintal métrico.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al pié de este anuncio se figura, y no será admisible la que carezca del documento del depósito que se señala en la condicion 5.º del pliego de ellas; con cuyos requisitos, y luego de reunido el Tribunal de subasta, se presentarán al mismo aquellas por espacio de media hora, la cual trascurrida no se admitirán más, ni podrán retirarse las presentadas. Granada 28 de Junio de 1866.—Cayetano de Pazos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., que vive en la calle de...., num...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisicion de 4.000 quintales métricos de agramiza al precio de 900 milésimas cada quintal métrico, se compromete á entregar la referida cantidad á..... el quintal.

Y para que conste lo firmo &c. (Fecha y firma del licitador.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco García de Castro y Mantilla, Interventor especial de Minas de esta provincia y Secretario actuario del expediente de desfalco de D. Francisco Gasols.

Certifico que por ante el Sr. D. Antonio Mallen y Castro, Inspector de la Seccion del Subsidio industrial y de comercio, y Juez delegado por el Excmo. Sr. Gobernador, y mi asistencia, se

sigue expediente sobre el reintegro á la llacienda de la cantidad de 29.036 escudos 686 milésimas á que asciende el desfalco hecho por D. Francisco Gasols, Administrador que fué en esta capital de la lotería núm 2.342, cuyo indivíduo resulta haberse fugado; é ignorándose su paradero, dicho Sr. Juez tiene acordado hacer el llamamiento en forma en los términos siguientes: Se requiere á D. Francisco Gasols al pago de la suma de

29.036 escudos 686 milésimas á que ¿sciende el desfalco hecho como Administrador que era en esta capital de la lotería número 3 342, cuvo llamamiento se hará por tres veces con intervalo de nueve dias cada una; y no compareciendo dentro de este plazo, se procederá contra la fianza que tiene constituida y demás bienes muebles é inmuebles que resulten de propiedad del alcanzado. Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia

se inserta en la Gaceta con la presente, visada por el Sr. Juez delegado.

Sevilla 23 de Junio de 1866. = Francisco García de Castro y Mantilla.=V.* B.°= Mallen y Castro. 63-3

En victud de providencia del Ilme, Sr. D. Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, re-frendada del infrascrito Escribano, se sacan à pública subasta varios muebles y fectos tasados en 210 escudos, ó soan 2.100 reales, los cuales se hallan de manifiesto en 14 casa de D. Nafa-lio Sanchez, como depositario de los mismos, habitante Cava Baja, núm, 7, piso cuarto; y su remate tendrá lugar en la au-diencia del Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, núm, 43, cuarto principal, el dia 12 de Julio próximo y bora de las dos e de su mañana.

Madrid 30 de Junio de 1866.=El Escribano, Sierra.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Julio de 1866.

Abierta á la una, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. El Sr. TORRECILLA: Pido que se cuente si hav

bastante número para aprobar el acta.

El Sr. PRESIDENTE: Está aprobada. El Sr. CLAROS: Varias veces ha sido objeto de preguntas por parte de los Diputados de Navarra la postergación en que se hallan las clases del Estado en aquella provincia. El Gobierno nos ha dado buenas palabras: habiamos tratado de presentar una proposicion sobre el asunto; pero no queriendo dar carácter agresi-vo á esto, nos remitimos á su lealtad y rectitud para que atienda á esas obligaciones, y deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva decirnos si se ha adoptado

alguna medida relativa al particular. El Sr. Ministro de ULTRAMAR: El retraso de las atenciones en Navarra es fácil de comprender. Pero hace poco se ha destinado á aquella provincia una considerable cantidad, con la cual se ha concluido de pagar el semestre de la Deuda y otras atenciones urgentes. Creo que dentro de poco la provincia de Navarra quedará igualada con las demás en el percibo de los haperes de todas las clases.

El Sr. CANDAU: Creo que el Sr. Ministro de Hacienda sabe el estado en que se encuentra la plaza mer-cantil de Cádiz. Nada diré que pueda contribuir á agravarlo. Esto ha influido en el mercado de Sevilla, que comienza á mostrarse débil porque tiene sobre sí las exigencias de Cádiz. Ha coincidido con estos hechos la medida de suspender las tareas de la Casa de Moneda de Sevilla. No condeno esta medida; pero en estas circunstancias críticas claro es que ha de contribuir á hacer más aflictiva la situacion.

, El comercio de vinos con Lóndres sucle hacer conveniente que el saldo sea satisfecho en pastas de oro y plata; pero suprimiéndose la Fábrica de Moneda las importaciones de pastas han de suspenderse, y faltando este recurso metalico en este momento se ha de aumentar la crisis de aquellas plazas. Suplico, pues, al Gobierno que miéntras duren estas circunstancias per-

mita la fabricacion de la moneda en Sevilla. El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Teniendo presentes esas consideraciones, se han dictado las órdenes para que por ahora continúe acuñándose moneda en Se-

villa. El Sr. **CANDAU**: Yo ignoraba eso; pero doy las gra-El Sr. SILVELA: He pedido la palabra para dirigir

una pregunta al Gobierno, y el Sr. Presidente y el Cougreso me permitirán una breve digresion para que se comprenda que no tiene tendencia de partido ni espíritu de oposicion. Yo reconozco, Sres. Diputados, como el que más toda la severidad de la Ordenanza; yo no ignoro tampoco

las inexorables prescripciones de la justicia, aunque sea civil; yo declaro tambien que creo no habra nada más doloroso para los Ministros que dejarla seguir su curso en toda su extension. Pero hechas estas declaraciones sinceras, les digo que creo es ya tiempo, que va llegando la oportunidad de que la sagrada prerogativa de gracia empiece á templar la severidad de la justicia. Por lo mismo que al Ministerio se le ha investido de facultades extraordinarias, y

que por consiguiente es hoy fuerte, debe recordar que una de las virtudes del fuerte es y ha sido siempre la elemencia; y al mismo tiempo debe tenerse presente que esas ejecuciones reiteradas, ese derramaniento de sangre produce, no solamente en el exterior tristisimos efectos, sino que en el país mismo, cuando excede de cierta medida, no produce ni aun siquiera la ejemplaridad que suele buscarse en esa pena como en las demás. Yo me atrevo, pues, á dirigir una súplica á los señores Ministros, inspirada exclusivamente por un senti-miento de caridad, de que estoy seguro participan los primeros los que han sido víctimas en sus familias de

las desgracias ocurridas en los últimos acontecimientos, para preguntarles si creen que ha llegado la oportunidad de aconsejar en casos generales à S. M. que empiece á aplicarse la régia prerogativa del indulto, si no en todas, al ménos en la mayoría de las condenaciones ú pena capital que puedan recaer en lo sucesivo. Yo reconozeo todo lo delicado de la materia; pero desco que de los bancos del Congreso salga esta súplica, que contrareste otras inspiraciones que, fundadas en la exajeracion de la disciplina militar, precipiten al Gobierno en una senda de presion desmedida, hasta un punto que tal vez las personas que quieran llevarle por esa pendiente se aprovechen de ello para dirigir acusaciones al Gabi-

Repito que mi pregunta va dirigida á si los Sres. Ministros consideran llegado el momento de que se aplique el indulto en casos generales cuando se imponga la pena capital por los sucesos que afligen à la Monarquia.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Congreso conocerá que yo no puedo dar una respuesta categórica al Sr. Silvela. La materia se roza con el ejercicio de una prerogativa que no es del Congreso, que no tiene el Congreso derecho á intervenir sino en determinadas y muy raras circunstancias; y sabiendo, como saben los Sres Diputados, lo dispuesta que está siempre a perdonar la magnánima Señora que ocupa el Trano, pueden creer que no es necesario excitacion de nadie para que ella tienda el manto de su clemencia à todas horas y sobre todos los desgraciados.

¿Qué prueba, pues, lo que pasa? Que el Gobierno de S. M. no ha creido conveniente aconsejar á la Corona que use de esa clemencia á que ella siempre está dispuesta. Esta es la situacion hasta el dia de hoy; esta es la situación por lo pasado. Cuál será la situación de mañana? Yo no puedo decirlo; las causas pendientes son muchas; los delitos cometidos son graves. No solo son contra la disciplina militar (que si delito puede haber en la disciplina militar, con su sangre han lavado los Oficiales leales á sus banderas la afrenta que pudiera caer sobre el ejército desleal), sino que se trata tambien de delitos comunes cometidos al faltar á la disciplina militar; se trata de asesinatos indignos hechos sobre seguro y á traicion muchos de ellos, y respecto de los cuales el Gobierno de S. M., por més que lo sienta mucho y que lamente desde lo profundo de su alma el derramamiento de sangre, no puede detener el brazo de la justicia.

Ruego, pues, al Sr. Silvela y á los Sres. Diputados que no hagan más doloroso el sacrificio del Gobierno. Hartas dificultades encontramos, harto nos duele el derramamiento de sangre, harto nos duele el cumplimiento inexorable de la ley y la justicia, sin necesidad de que vengan à aumentar este dolor las quejas de los señores Diputados. Yo agradezco sinceramente el propósito del Sr. Silvela; pero crea S. S. que nosotros, así como no nos dejaremos enternecer por los ruegos y por las lágrimas, tampoco nos dejaremos arrastrar por essos impulsos de justa y legítima venganza que pueden sentir las victimas sacrificadas; si no las víctimas sacrificadas, sus hijos, sus esposas, sus familias.

Puede estar seguro el Sr. Silvela de que el Gobierno tiene toda la serenidad necesaria para no excederse ni en un punto de lo que sea absolutamente imprescindible: primero, para la salvacion de la sociedad: segundo, y principalmente, para la satisfaccion de la justicio... El Sr. SILVELA: En brevisimas palabras voy is rec-

tificar. He empezado por hacer justicia á los sentimientos de los Sres. Ministros, y por declarar que comprendo la ae los Sres. Ministros, y poi declarar que comprendo la profunda pena con que tienen que dejar seguir su curso à las sentencias de los Tribunales militares.

Tambien he indicado que lo que yo les regaba es que aconsejasen à S. M. la aplicacion de la Regia prero-

gativa, porque todos sabemos que sus naturales impulsos seria aplicarla á todos los que pudiesen haber delinquido, y que en estos casos el inconveniente, el est,orbo está de parte del Gobierno, que pesa las exigencias de la sociedad que se oponen á esos sentimientos generosos de nuestra Soberana.

Lo que yo he querido indicar, lo que no habré acertado á explicar bien por la emocion que me domina, es que cuando ocurren estos sucesos, si hay personas bien ntencionadas, pero que quieren exagerar la represion, al Gobierno puede convenir que otras personas que piensen de distinta manera expongan aqui sus sentimientos para que el Gobierno se coloque en un justo raedio, y cuando llegue la medida de haberse hecho el escarmiento y la represion conveniente pueda dar rienda, suelta á sus naturales sentimientos, y pueda acensejar á S. M. un acto que no desagrada á ningun Gobierno, porque es esta una de las pocas ceasiones que pueden dulcificar los disgustos que produce el ejercicio del Gobierno en estas circunstancias. La única compensacion que tienen esos disgustos está en la bendicion de la pobre madre ó del hijo que alcanza rescatar la vida de su padre, siquicra criminal desgraciadamente. Eso es lo que me ha im-

pulsado á hablar y no otra cosa: Por tanto, yo no trato de impedir la accion del Go-bierno para que ejerza su difícil mision en estos momentos; pero sí le ruego y suplico que tenga muy presente que estas cosas tienen un limite, y que cuando ese límite se excede se obtiene el resultado contrario. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Vuelvo é

repetir al Sr. Silvela, si es que antes no lo he dicho con hastante claridad, que el Gobierno, antes de oirle, tenia muy presentes las reflexiones que S. S. ha hecho ahora al Congreso y mañana al país, y por consiguiente que no habia menester de esa excitacion; que la excitacion del Sr. Silvela, hecha en estas circunstancias, léjos de facilitar la mision del Gobierno, la dificulta; léjos de debilitar esos sentimientos de hostilidad que sienten los desgraciados que han tomado parte en los sucesos del dia 25, los excita S. S. contra su voluntad, contra su intencion, y quizá desautoriza al Gobierno, le quita la fuerza moral que há menester para obrar en estas circunstancias mirando solo al interés público y al de la más estricta jus-

El Sr. SILYELA: Mi propósito es todo lo contrario de lo que ha asegurado el Sr. Ministro de la Gobernacion. El ruego que le he dirigido aquí como Diputado, reconociendo, empezando por reconocer los buenos descos y el propósito del Gobierno; mi ruego, repito, no es para desautorizarle á la faz del país. Si esta interpretacion se diese por personas malévolas y mal intencionadas, seria injusta. Yo he empezado por reconocer los buenos deseos del Gobierno, y he querido asociarme á ellos, pareciéndome conveniente hacer públicos estos descos cuando otros se hacen en sentido contrario. Este ha sido mi único propósito. Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Marqués de Gonzalez.

Artículo 1.º «Se autoriza á la compañía concesionaria del trantway de Carcagente á Gandia y Dénia para que explote dicha via por medio de locomotoras apropiadas á sus actuales condiciones de construccion.

Art. 2. Se eleva á 99 años la concesion de la de Carcagente à Gandia y Dénia, que habian sido otorga-

El Sr. VILLALOBOS: Renuncio la palabra, y pido que se pregunte al Congreso si se toma en consideracion esta proposicion. Consultado el Congreso, sué tomada en considera

cion la proposicion, y pasó á las secciones. El Sr. **VIEDMA**: Descaria saber si el Sr. Ministro de Fomento estaba dispuesto á consignar alguna canti-dad dentro de las concedidas en el presupuesto extraordinario para la carretera de Bacza a Bailén. Hay poblaciones en el distrito que tengo la honra de representar, tales como Linares, muy interesadas en esta via de comunicacion que ha de dar salida á sus productos hoy estancados; y hay otras, como Baeza y Bailén, que con este camino tendrán más fácil comunicacion con grandes centros productores y grandes mercados: Baeza principalmente sin esta carretera, aunque tenga estacion de ferro-carril, le será ilusoria por la imposibilidad de acercarse à ella. El importe de esa carretera, que recorre 21.653 metros, cuesta solo 3.445.092 rs.

El Sr. Ministro de FOMENTO: La seccion de Linares á Pailén está aun sin estudiar. En cuanto á la de Baeza á Linares, no puedo complacer á S. S. por falta de medios. Esa carretera será una de las que preferentemente se atiendan; pero dudo que del presupuesto extraordinario pueda dedicarse este año nada á esa carretera, que por lo demás es importante.

Sr. VIEDMA: A lo ménos los dos trozos de Baeza á Ibros y de Ibros á Linares, rogaria saliesen pronto á subasta.

El Sr. ALARCON: Ya que se habla de carreteras, suplico al Sr. Ministro de Fomento que repita aquí en público las seguridades que particularmente se ha servido darme acerca de la pronta terminacion de la carretera que va de las Correderas á Almeria, pues dichas seguridades servirán de consuelo á los habitantes de aquellos países por los perjuicies inmediatos que les traigan las economias.

El Gobierno de S. M. ha sido dotado por las autorizaciones que acabamos de votar de medios con que acudir á las abandonadas obras públicas, y yo ereo que ninguna provincia está tan necesitada de ellas como la provincia de Almeria, donde solo se conocen á estas noras los coches-diligencias por la fotografía y el grabado, cosa rara cuando en otras regiones de España se

prodigan hasta los ferro-carriles. De la terminacion de la carretera á que aludo depende mucha parte del porvenir de las provincias de Granada, Jaen y Almería, por lo cual urge que se dote á la primera del personal facultativo necesario a lin de que se terminen los estudios que quedan por hacer, lo que no dudo dispondrá sin pérdida de tiempo mi ami-

go el Sr. Ministro de Fomento. El Sr. Ministro de FOMENTO: Ya he dicho otra vez que en esecto la provincia de Almeria ha sido una de las más desatendidas por falta de estudios suficientes. Cuando fui Ministro de Fomento la vez pasada, doté del número de Ingenieros suficiente á esa provincia; y si hubiera aun falta de personal, irá por lo ménos algun otro Ayudante; y cuando haya recursos que dedicar à aquella provincia comenzarán las obras á que es tan

Respecto del temor que ha indicado S. S., puedo asegurar que cualquiera perjuicio que pueda seguirse à Granada se procurará reducir à lo ménos posible, pues conozco las condiciones de aquella provincia.

El Sr. ALABCON: Doy las gracias al Sr. Ministro, en nombre de la provincia de Granada, por la última manifestacion que acaba de hacer.

En cuanto al objeto de mi anterior pregunta, he debido explicarme mal, puesto que no me ha entendido el Sr. Ministro. La provincia donde hace falta personal facultativo es la de Granada, no la de Almería, cuyos estudios están terminados y en ejecucion. Lo que pasa es que como en la provincia de Granada no se estudian los trozos que le corresponden en el camino de las Correderas, es inútil que Almeria y Jaen avancen con sus trabajos, puesto que al llegar á sus fronteras han de encontrar una solucion de continuacion que esteriliza sus esfuerzos. Suplico, pues, de nuevo al Sr. Ministro que esvie más Ingenieros á Granada.

El Sr. CALDERON (D. Pedro); El distrito de Santiago tiene pendiente la carretera de Lugo á aquella ciudad, importantísima para la comunicación con la Coruña. Desco que el Gobierno dé las órdenes para que cuanto ántes terminen las obras de esa carretera.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Está á punto de terminarse: no hay sino una pequeña soccion entre San Bernardo y Noya, cuyos trabajos se mandaron activar en Noviembre, y no tardarán en estar concluidos.

El Sr. VIEDMA: Uno mi ruego al del Sr. Alarcon en la parte relativa á la carretera de las Correderas.

El Sr. DE PEDRO: La carretera de primer orden en el trayecto de Valdealgorfa por Calaceite al rio Algás se subastó, y hasta despues de dos años no comenzaron los trabajos. Hace cinco meses al fin se empezaron; pero hace dos que se suspendieron, y deseo saber por que no se ha trabajado en estas obras sino dos meses. No se diga que se trata de rectificar el proyecto, porque es uno de los mejor hechos, y no hay que practicar obras

ni estudios supletorios. Suplico al Gobierno vuelva sus ojos al Bajo Aragon, donde las obras públicas están paralizadas, y es sensible que en la villa de Hijar no se haya terminado su travesía despues de estar los terrenos expropiados hace tres años, ni construido el puente, pues el que existia de antiguo fué deteriorado por el cuerpo de Caminos, y no se ha construido el nuevo ni reparado el antiguo, con grave peligro de las personas. En esta carretera hay un gran trozo construido desde Hijar á Azaila; pero no puede utilizarse porque faltan que construir unos cuantos metros en la bajada de este pueblo al rio Aguas; y estando en tan triste estado de paralizacion estas obras, ruego al Sr. Ministro de Fomento que fije su atencion en

aquel país. El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Es notoria la dificultad de aplicar desde luego todos los fondos que necesitaria el servicio público.

Respecto de la primera carretera, las obras están suspensas en dos trozos, porque se ha encontrado una variacion notable entre el proyecto y el resultado que ha dado el replanteo. Yo tengo, por lo demás, que atenerme al presupues-

to, que apenas satisface las necesidades más perento-El Sr. **de pedro**: El replanteo es operacion sencilla, y yo ruego al Sr. Ministro que imprima cierta actividad en las oficinas para que no se perjudique á los

ÓRDEN DEL DIA.

Aprovechamiento de aguas.

pueblos.

Leido el dictámen de la comision, y no habiendo quien pidiese la palabra contra la totalidad, se aprobaron sucesivamente sin discusion les 301 artícules de que consta

Ferro-carriles. El Sr. BENAYAS: Tarde llego á este debate: agotada ya la materia, nada podré anadir á lo que han dicho otros señores. No tengo condiciones ni pretensiones de orador; pero procuraré explicarme con claridad. Por oscuro que sea un Diputado, siempre es conocido de sus

electores, y debe darles cuenta de su conducta. La legislatura va á concluirse: es probable que este Congreso no se vuelva á reunir; y como yo no he votado las autorizaciones, necesito explicar mis doctrinas en es-

La autorizacion que es indefinida es inconstitucional la que discutimos es además injusta, peligrosa y perjudicial à los mismos intereses que se tratan de proteger Vová probarlo.

Que se discute una autorizacion es indudable, porque aqui se pide la facultad para legislar sobre asuntos de ferro-carriles. Las autorizaciones pueden venir de tres maneras: ó se trae con ellas la ley que se trata de hacer, y entónces se vota sobre cosa conocida y con-creta, como el proyecto de Código penal, la ley de imprenta, la de instruccion pública, la hipotecaria, la electoral; ó se traen las bases á que ha de ajustarse ley, y esto se hizo respecto de la de Enjuiciamiento civil; o en fin, se trae una autorizacion indefinida en que el Gobierno pide, por ejemplo, la facultad de hacer emisiones é empréstitos, aumentar el cjército &c. y estas autorizaciones á mi juicio son inconstitucionales. El art. 12 de la Constitucion dice: « La facultad de hacer leyes reside en las Córtes con el Rey.»

Desde que estas dos entidades, el Congreso y el Se nado, ceden al Rey las facultades que les da la Constitucion, abdican. Nosotros no podemos traspasar nues-tros poderes ni autorizar á nádie para lo que debemos nosotros hacer. Si valiera la lógica de los que sostienen que se pueden conceder esas autorizaciones, tambien podria el poder ejecutivo der al legislativo la facultad

de sancionar las leyes. Se dice que lo que no está prohibido puede hacerse, y que las autorizaciones no están prohibidas. Tampoco está prohibido que el Gobierno ceda sus facultades á las

Cortes. Por que no lo hace? Sabeis, señores, lo que haceis al dar al Gobierno las facultades de las Córtes? Convertir al Gobierno consti-

tucional en régimen absoluto. Se me dirá que esc absolutismo será transitorio. Sí así es, tendremos funcionando á la vez dos poderes antagónicos: existirá la lucha de esos dos poderes, y en esa lucha quien quedará mal parado es el sistema consti-

Nosotros, con esas autorizaciones, lo que estamos iendo es la censura más sangrienta que cerse del sistema representativo; estamos desprestigiándolo y acabando con él. Aquí se dice por personas muy autorizadas que las Córtes no sirven para hacer leyes sobre arreglos de Deuda, ni sobre administracion, ni siquiera para introducir economías. Pues entónces, ¿ é qué exponer à los pueblos à los ódios, enemistades y querelias que acompañan á las elecciones? Esto dice la escuela absolutista. Dadia gusto, y probad, si os atreveis, á destruir francamente el sistema representativo Pero no lo hareis; quereis mejor llamaros liberales aunque sigais enalteciando al absolutismo, bien que sin ánimo de establecerle definitivamente.

La autorizacion que se nos pide es además injusta. En qué se funda el auxilio que se quiere dar á las empresas? En que los intereses que se piden no corresponden al capital que han invertido. ¿ Y qué capital han invertido? No lo sabemos, no se nos ha dicho. Nádie ignora el ánsia con que se han pretendido las concesiones, las primas que se han dado, los costosos consejos de administracion, las obras innecesarias y mal hechas que se han ejecutado; todo esio ha de figurar en la cuenta del capital, y no es extraño que el interés correspondiente baje. Quéjanse, pues, sin razon; si se concedies6 un interes á esos capitales supérsuamente invertidos, ¿ qué justicia habria en eso?

Es peligrosa la autorizacion, porque es peligroso auxiliar una industria sin conceder los mismos auxilios á las demás. ¿Qué valen los ferro-carriles? ¿Siete mil millones? ¿Qué es eso comparado con lo que vale la industria agricola, la industria minera, la industria fabril la industria naviera?

Decia el Sr. Elduayen: ¿ no se han concedido recursos en caso de inundacion á cortas comarcas? Es verdad: se han concedido esos recursos, porque las comarcas que los obtenian eran victimas de una calamidad parcial, miéntras el resto del país estaba en bonanza Hoy todas las industrias, todas las fuentes de riqueza pública se hallan en mal estado.

Todo lo que se dé hoy à ferro-carriles tiene que ser à costa de las demás industrias. Por otro lado, ó el mal de los ferro-carriles depende de su mala administracion, de que no hay en España alimento bastante pa-

ra las líneas construidas. En ámbos casos no hay razon para protegerlas de la manera que aquí se pide Voy al último punto de mi discurso. Este proyecto

perjudica á las mismas empresas. Por el párrafo primero se autoriza al Gobierno para hacer la fusion de las empresas. ¿Cómo se va á hacer? Por la voluntad de las empresas ó por la del Gobierno? En el primer caso no es necesaria esta autorizacion. En el segundo caso, ¿cómo se va á practicar? Cuando una empresa deje de existir para unirse á otra habrá una expropiacion. En este caso, thá lugar á indemnizacion? ¿La harán las empresas que se están declarando pobres ó la va á hacer el Gobierno? Si la hacen las empresas cargarán sobre sí gastos que no pueden soportar. Si la hace el Gobierno, será á costa de los otros ramos de la riqueza pública, que á manera que se disminuye aumentará el malestar de las empresas de ferro-carriles.

El párrafo segundo cede á las compañías el importe del impuesto de viajeros. Cuando se estableció este impuesto las empresas gritaron mucho contra él, diciendo que se iba á disminuir, que se iba á dificultar el tránsito. Era muy mala contribucion si ingresaba en las arcas del Tesoro: hoy, que se les va á dar, ya la consideran buena. Ahora bien: tendremos que esa contribucion dada á las empresas causará un déficit de 14 millones en el presupuesto, que tendremos que cubrir ese con otro arbitrio; esto cuando tenemos, señores, un presupuesto en déficit, y cuando hay tanta necesidad de economias, que se ha echado mano del recurso del descuento á los empleados, recurso semejante al del arbitrista del coloquio de los perros de Cervantes; porque ese descuento, como el del famoso arbitrista, no se reduce más que á privar á los ciudadanos de lo que habian de comer unos cuantos dias.

De la adjudicacion de esa cantidad á las empresas se sigue otra consecuencia: que hay que emitir obligaciones correspondientes al interés anual de 44 millones, y habrá dos clases de obligaciones: unas con la hipoteca especial de los ferro-carriles, y otras con la hipoteca general de las rentas del Estado. Resultará, pues, que las obligaciones nuevas serán de mejor condicion que las antiguas, que vendrán á caer en descrédito, perjudicando á las industrias de ferro-carriles.

El párrafo tercero autoriza para prorogar los plazos y rescindir contratos. Los que han dado sus capitales para los caminos, los dieron en la confianza de que harian un buen negocio para el plazo de la concesion; alargando este plazo, ellos y los pueblos que han tomado acciones con el 80 por 100 de sus propios saldrán grandemente perjudicados.

Cuando los que hayan dé interesarse en ferro-cariles vean este párrafo se retraerán de contratar con as empresas, y de aquí el perjuicio evidente para ellas. El párrafo cuarto autoriza para entregar las subven-ciones. ¿Qué he de decir yo despues de lo que ya han

dicho otros señores? Yo respeto mucho por su esencia y virtud al cuerpo de Ingenieros. Pero por mucho que le respete, no le respeto tanto como al Apostolado, y entre 12 hubo allí un Júdas.

En la legislacion vigente está previsto cada plazo de subvencion, y la certificacion del Ingeniero no versa sobre el valor, sino sobre el estado del ferro-earril. De manera que el primer caso envuelve un peligro que no hay en el segundo; peligro de que se ha dado algun ejemplo lamentable. Y yo, que soy cristiano viejo, re-cuerdo que en el Catecismo de Ripalda se pregunta: ¿Qué remedio contra las malas ocasiones? Y responde: El mejor de todos es huirlas. Huyamos, pues, ocasiones. Del art. 5.º nada tengo que decir, pues la comision y el Gobierno fueron más allá de lo que yo pedia, y la fe-

licito por ello, y me felicito por haber contribuido á que desaparezca del proyecto. Llegamos al párrafo sexto. El Sr. **ESCOSURA**: Se ha retirado. El Sr. BENAYAS: Entónces mi discurso es más bre-

ve; he demostrado lo que me propuse, y ruego al Congreso que me dispense lo que le he molestado, y le doy las gracias por la benevolência con que se ha dignado

El Sr. ELDUAYEN: Desgracia es de esta comision que nádie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido á buscar aquí una compensacion de no haber podido hablar en otros debates. Desgracia es tambien que desques de las explicacio nes de mis dignos compañeros se hayan empleado lo mismos argumentos. Sobre todos los puntos que ha to-s cado el Sr. Benayas la comision ha dado explicaciones. S. S. dice que esto es una autorización, y añadia: En la Constitución se dice que la facultad de hacer las leyes pertenece à las Cortes con el Rey; aqui las Cortes la ceden al Gobierno; luego el proyecto es inconstitu-cional. S. S. no ha probado la menor cosa sobre este

Esta no es ley de autorizacion. Es autorizacion en cuanto que el Gobierno tiene que dietar medidas administrativas para el cumplimiento de la ley; pero no legislar. Hay una ley de exprepiacion forzosa en que el poder ejecutivo declara de utilidad pública, como delegado del legislativo, lo que cree conveniente, y nádie se ha alarmado por esto ni ha dicho que es inconstitu-

Dice el Sr. Benayas que la fusion de las compañías si es voluntaria, seră inutil. Es voluntaria, pues no po-, dia proponerse que fuese obligatoria; pero puesto que se va á hacer uso de un derecho de gracia prestando nuevos auxilios, decimos al Gobierno: tú que tienes medios de examinar los antecedentes y circunstancias de las empresas, empieza por una condicion, la de fusion de las compañías. La compañía que no quiera auxilio que lará independiente, y el Gobierno nada tiene que hacer con

Ha hablado S. S. de grandes sueldos y de gastos innecesarios ó ilegítimos. Es que por esta ley se dice al Gobierno que á cada una de las compañías se las entregue todo aquello que necesite? No, señores: las companías constan de dos clases de capital : el capital accion que es el que se ha propuesto un luero y está á pérdidos ó ganancias, y el capital obligaciones, que tiene el carácter de prestamista. Pues bien: hay companías que no pueden pagar los intereses de sus obligaciones, y dice la comision: si conseguimos que todas las compañías lo paguen, rehabilitaremos el capital de las obligaciones por emitir, que hoy es inútil.

Respecto del párrafo tercero, no conozco Administracion ninguna en que los pagos se hagan de otro modo que por certificacion de los Ingenieros ó del funciona-rio responsable que diga que el servicio se ha ejecuta-do. Nosotros no hacemos ninguna variacion. Ninguno ha hecho mencion de la ley de 4,º de Marzo de 1861, la cual en su art. 1.º dice: «Se autoriza al Gobierno para que en circunstancias extraordinarias pueda anticipar á las empresas subvencionadas la parte de subvencion que considere oportuna. Las anticipaciones se harán prévia instruccion de expediente &c. El espíritu de esta ley es el que anima á la que discutimos. ¿Por qué se dejó pasar esa ley en 1861? Nada tiene de extraño que se dejara pasar esto, cuando se han pronunciado nueve discursos contra el párrafo sexto, relativo á la emision de obligaciones por el material introducido, y ese mis-

mo párrafo sexto venia en los presupuestos, y se ha aprobado aqui sin discusion. La comision, pues, ha contestado á todos lss argu-

mentos que aqui se han hecho, y nada tiene por ahora que anadir. El Sr. BENAYAS: Dice S. S. que he venido á bus-

car compensacion de no haber podido hablar en otro debate. Es verdad; y es natural, porque tratándose de una autorizacion semejante á las que ya son ley, la apli-co, y con fundamento, todo lo que hubiera dicho tratándose de las otras.

En cuanto al silogismo mio, decia: «Toda autoriza-cion es una facultad dada al Gobierno para legislar so-bre asunto determinado; es así que aquí se da esa facultad, luego esta es autorizacion.» La comision niega la menor. Pero ¿cómo puede negarla, si aqui se dice «se concede al Gobierno facultad &c.?» Lo que es autorizacion, SS. SS. lo llaman facultad: esta es la única diferencia. Disentimos en el nombre; pero un axioma filosófico dice: «Los nombres de las cosas no varian su escncia.»

Dice el Sr. Elduayen que si yo paso por las expropia ciones, debo pasar tambien por las autorizaciones. No: las expropiaciones por causas de utilidad pública son perfectamente constitucionales, como lo son las autorizaciones de suspension de garantías, y yo las admito en principio, porque están previstas en la Constitucion del Estado; pero no sucede lo mismo con las autorizaciones para que el poder ejecutivo haga lo que debia hacer el poder legislativo.

Tampoco supongo que se quiera dar á las empresas de ferro-carriles todo lo que necesitan, porque para eso no bastarian los tesoros de Creso. Supongo que se las quiera dar lo que se pueda en proporcion de los capitales que han invertido; pero aun asi, insisto en que es njusto, peligroso y perjudicial á las empresas mismas.

Es claro que los Ingenieros han de ser los que dén las certificaciones; pero lo que yo quiero es que se limiten á decir: «tales obras están hechas con arreglo á la ciencia;» pero que no sirvan esas certificaciones para justificar que se han hecho tales ó cuales gastos, y para que en su vista se vayan pagando las subvenciones. Sabemos que el sistema de pagos existente es bueno, y dudamos que lo sea el que se quierc plantear. Nádie debe dejar lo cierto por lo dudoso; esto aconseja la prudencia.

El Sr. TERREROS: No molestaria hoy vuestra atencion, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran á ello poderosas razones. Pero considero esta cuestion de tal importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites á fin de que, si llega á votarse, se haga con el más completo conocimiento. Sin esa razon no hablaria, porque sé que la cuestion está agotada; conozco el cansancio del Congreso, y no quisiera molestarle ni molestar tampoco á la comision.

Lo primero que he oido encarecer á todos los señores Diputados es la importancia de lo que el Gobierno nos propuso, y la comision ha modificado ya diferentes veces hasta quedar en el estado en que hoy lo discu-

Esto es indudablemente muy importante, porque esta ley viene à destruir la legislacion toda de ferro-carriles, que arranca desde 1855 y que ha ido completándose posteriormente; y la viene á destruir, yo no diré si por una autorizacion ó no, pero de todos modos por una ley de un solo artículo, y traida por el Ministro de Hacienda, que no es el más competente en materia de ferro-carriles. Y no es este el único mal de lo que estamos discutiendo, sino que para auxiliar á las empresas, no solo se va á gravar el Estado, sino que se va á impedir la construccion de los caminos de hierro. Se ha creido que evitando la ruina de las compañías los ferrocarriles se llevarian á efecto; y yo no lo creo así, porque los ferro-carriles tienen que satisfacer otros intereses además del de las compañías. Primero, el interés del público, á quien le conviene que haya muchos trenes y muy baralos: segundo, el interés de las companías, que solo piensan en la ganancia que pueden obtener: tercero, el interés sagrado de los obligacionistas, que han prestado su dinero con la hipoteca del camino, y á quienes nosotros tenemos una obligacion de pro-

Sentado esto, ¿ no hay más medio de que se concluyan los ferro-carriles que auxiliar á las empresas? Si esto fuera así, yo estaria dispuesto á votar esos auxilios. Pero bajo el punto de vista del derecho, es claro que las compañías no ticnen ninguno á que se les auxilie, y bajo el aspecto de la conveniencia creo que habria medios de que las líneas se concluyesen y quedase á salvo el interés del Estado sin necesidad de proteger á las compañias, algunas de las cuales no necesitan absolutamente de auxilio alguno.

Lo que ha sucedido con muchas compañías es que han verificado gastos enormes sin necesidad, y ahora se encuentran con las consecuencias.

Paso ahora á ocuparme de los diferentes párrafos de que consta este articulo. Yo no soy, señores, de los que creen que el Estado debe mezclarse en todo, y por consiguiente no comprendo que se imponga al Gobierno la obligacion de procurar que se fusionen ciertas companias que no tienen interés en hacerlo, y que no lo harán si no les proporciona ventajas, como tratan de proporcionárselas con esta ley.

Lo más grave, en mi entender, que tiene todo este proyecto es el párrafo segundo. Por él se da á las empresas el importe del 40 por 400 sobre los billetes de viajeros para aplicarlo á la amortizacion de un papel que pueda crearse para dar auxilio á esas mismas empresas. Ese impuesto, señores, se llevó á cabo en tiempo del Ministerio Mon-Salaverría, y al plantearse los amigos de las empresas le combatian, porque aumentando el precio del viaje decian que iba á disminuir el número de viajeros; pero si esto era exacto, y el impuesto debia desaparecer, ¿por qué se nos propone hoy que su importe se entregue todos los años por el señor Ministro de Fomento á las compañías de ferro-carriles? ¿No es lo mismo hacer esto que destinar 44 millones de nuestras rentas á auxiliar á las empresas de ferro-carriles? ¿Cómo va á cubrirse el déficit que producirá en el

Tesoro la falta de esos 14 millones?

Pero hay más; no se van á dar esos 14 millones cada año; se va a crear un papel que produzca ese interés; y el Sr. Ministro, convertido en un nuevo Comisario de Cruzada, le va á repartir entre las compañías. ¿Y cómo? ¿Bando á cada una lo que importe el 10 por 100 de los viajeros que transiten por sus lineas? Pues en ese caso se favorecerá á las que ganan, como por ejemplo la de Córdoba á Sevilla, y no se favorecerá á las pobres como la de Medina á Zamora.

¿Creeis justo, señores, que de esa suma de 460 millones se entregue una gran cantidad á las compañías que tienen recursos, y no se de nada á las que están necesitadas? ¿Es que se hará la distribucion de los auxilios segun el dictamen de las Juntas consult vas? Pues entónces repito que el Sr. Ministro se convierte en una especie de Comisario general de Cruzada, á quien se entregan 44 millones al año para distribuir limosnas á

condicion de que se dén precisamente á las empresas de erro-carriles.

Y yo pregunto: ¿ qué especie de autorizacion es la que se da aquí al Gobierno para emitir valores sin limitacion ninguna? Se ha tratado de explicar esto por la comision y el Gobierno; pero hay que tener en cuenta que las explicaciones que dan los Gobiernos no obligan á otros distintos, y que las comisiones no obligan á nádie; de modo que es preciso decir en la ley lo que haya

de hacerse si se quiere que se haga. En cuanto á la próroga, estamos muy acostumbrados á ella, tanto, que aquí lo único que se sabe al hacer un contrato por cuatro años es que no durará esos cuatro años. Seria, pues, inútil que yo me ofreciera á esto, y me limitaré à lamentar que suceda, y que aqui no trate mos todos de que se hagan todas las cosas con un poco más de órden. Pero ¿ y el derecho de rescindir los contratos?

Hay, señores, por ejemplo, unos cuantos especuladores que saben que se saca á subasta un camino de hierro con una crecida subvencion; van á la subasta, y la codicia de una prima les hace ir bajando segun creen que bajarán otros, y el camino que se anunció con una subvencion kilométrica de 200.000 ó 300.000 rs. se remata sin subvencion y hasta reduciendo el usufructo á 90 años. Se busca el dinero para pagar el segundo plazo de la fianza, y sin embargo el camino no se puede hacer, porque se ha concedido á más bajo precio del que debia. Pues bien: ahora con este artículo se da al Gobierno el derecho de hacer una transaccion con esos especuladores, devolviendo la fianza á pesar de que tal vez sin esas personas, no sé si las llame de mala fe, se hubiera hecho el camino con una corta subvencion y por una empresa séria.

Esta es la rescision, y yo no comprendo que el Estado pueda ganar con ello.

El asunto de la entrega de las subvenciones, segun las certificaciones de los Ingenieros Inspectores, es muy difícil de tratar; así es que yo diré solamente acerca de esto que encuentro el sistema actual ménos ocasionado á equivocaciones.

En cuanto al párrafo quinto, yo no entraré á discutir si la comision ha tenido ó no derecho para retirarle sin retirar el artículo; pero debo decir que, en mi concepto, era el párrafo más importante tal como lo explicó aver el Sr. Saavedra Meneses, porque de esta manera yo lo encuentro arreglado á la justicia, y quiero dar á las empresas todo lo que sea dable sin detrimento de los intereses del Estado.

El párrafo sexto se referia á la emision de obligaciones, y en esto hay algo que es muy grave y que debe mirarse con particular atencion. Yo no recuerdo las fechas ni los términos precisos de las leyes; pero debo decir que al constituirse las compañías, los obligacionistas tenian un derecho hipotecario preferente. Despues se amplió el derecho de emitir obligaciones, y yo tengo entendido que estas nuevas obligaciones se han involucrado con las otras. El Sr. Saavedra Meneses me hace señas de que no, y en ese caso no tengo más que decir sino que no me opongo à la nueva emision si no ha de perjudicar en nada los derechos de los primitivos obligacionistas.

En resumen, señores, se trata de dar al Gobierno una cantidad de 460 millones para que los distribuya segun su leal saber y entender; se trata de devolver los depósitos, de emitir obligaciones; en fin, de hacer al-go por los caminos de hierro: yo creo que esto hay que hacerlo, pero aplicando estrictamente las leyes de concesion y caducando las concesiones que deban caducarse, por más que se queden sin amparo algunas familias, porque de eso no tiene ni puede tener la culpa el Estado, sino que la tienen las mismas compañías con su lujo, con las primas que han pagado, con el modo con que se han hecho las obras, con esos Consejos de Administracion que cuestan una exorbitancia, y que en general no han servido para nada ni a las compañías ni al Estado.

Protesto, señores, para concluir, que no me mueve á combatir al Gobierno en esta cuestion ninguna pasion política ni de partido; si creyera la ley buena, la aceptaria como he aceptado otras, por ejemplo, la de aguas, que esta mañana se ha aprobado: combato, pues, esta ley porque la considero mala, y en este concepto aun conservo alguna esperanza de que el Congreso se servirá negarla su aprobacion.

Suspendida la discusion, se aprobó definitivamente el dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de dominio y aprovechamiento de aguas. El Sr. PRESIDENTE: El Congreso va á reunirse en

Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Eran las cuatro y cuarto.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Las Compañías de los funciones de la Madrid é ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y de Madrid á Zaragoza y á Alicante ponen en venta seis coches-diligencias, cuyo material procede del servicio combinado entre Pamplona y Bayona.

Las personas que quieran examinar dichos carruajes é interesarse en su adquisicion se presentarán en la oficina central del servicio de almacenes, sita en la estacion de Atacha. tacion de Atocha, donde se darán noticias.

Las proposiciones se harán por dicho material en junto ó por separado, y se dirigirán en pliego cerrado al Sr. Director de la explotación de la Compañía de Madrid A Tanacas y a Alicante coñolidade para la material en la Compañía de Madrid A Tanacas y a Alicante coñolidade para la material en la constante de la Compañía de Madrid A Tanacas y a Alicante coñolidade para la material en la constante de la Compañía de Madrid de Compañía de Co drid á Zaragoza y á Alicante, señalándose para la presentacion de las mismas hasta el dia 15 de Julio pró-

La Compañía se reserva el derecho de no admitir las proposiciones, si los tipos no fuesen convenientes.

Madrid 24 de Junio de 1866.—El Jefe de almacenes nterino, Joaquin Linares.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EMPRESA DE Cartagena. -- Resultando deudor á la misma el socio D. José Farinós á la cantidad de 90 rs. vn. por los dividendos pasivos números 137 al 140 inclusive por media accion que interesa, se le requiere por primera vez al pago, con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859. Cartagena 10 de Mayo de 1866. El Contador, Secretario, Gines Ayala.

SOCIEDAD DE CRÉDITO VALENCIANO.—LA Junta de gobierno, en sesion de este dia, ha acordado proregar el plazo para el pago del dividendo pasivo de 12 y medio por 400, pedido con fecha 9 de Junio próximo pasado, hasta el 15 del actual. Trascurrido este dia quedarán de derecho caducadas las acciones que no hayan satisfecho el citado dividendo, con arreglo al primer párrafo del art. 48 de los estatutos

parrafo del art. 18 de los estatutos. Valencia 2 de Julio de 4866.—El Presidente, Juan Miguel de San Vicente.

SANTOS DEL DIA.

Santa Filomena, virgen, y Santa Zoa, mártires, y San Miguel de los Santos, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales-

O bserv			ORIO DE l as del dia 4		_ •
ECRAS.	Barómetro reducido á 0° enmilímetros	Reaumur.	Centigrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo

	ennilimetres	Reaumur.	Centigrados.	viento.	del cielo.
6 m. 9 m. 19 3 t. 6 t. 9 n.	706,62 706,30 704,77 704,67	44° 9 47',6 21',9 21',8 20',3 46°.6	93°,0 93°,3 27°,2 93°,4	S. O S. O S. O	Idem. Idem. Idem.
Temper Temper	ratura máx ratura máx	ima del di ima al sol	ia	23°,7 23°,9	28°,4 37°,4

Evaporacion en las 24 horas.. 6,3 milímetros. Lluvia en id. id.....

Temperatura minima del dia..... 9°,1

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 4 de Julio de 1866.

LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica é 0° y a! ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sina- les.	Direc- cion del viento.	1 40,24	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao Oviedo Coruña Santiago Badajoz	761,4 760,7 759,3 762,0 766,4	22,2 49,0 45,9	0	Vion.° Idem Brisa	Nubes Cási d.°. Cubierto Lluvia Despej.°.	, °

HIRLAND CO. SY IN	11-7 (S. 104 (C.	- ALLES	Service Services		AND DESCRIPTION OF THE PERSON	and the second
San Fer.				1		
á las 7	763,5	20,3	N	Vien.	Despej	Oleaje.
Sevilla	764,4	25,4	0	Calma	Idem	>
Tarifa	762,2	23,4	0	Brisa.	Idem	Rizada.
Granada.	764,5	22,6	S. E.,	Calma	Idem))
Alicante.	764,9	29,8	S	Idem.	Idem	Tranq.
Murcia	762,0	28,2	0. N. O	Idem.	Idem	, -
Valencia.	761,0	30,4	N. O	Brisa.	Idem	υ
Palma	760,4	30,0	N.O	Vien.°	Nubes	Trang.
Barcelona	760,2	24,0	S	Brisa.	Idem	Idem.
Zaragoza.	757,7				Despej	Þ
Soria,	758,5	18,0	0	Vien.	Idem	29
Búrgoz	765,9				Al. nube.	,
Valladolid	764,3	47,0	S. O	Brisa	Despej	,
Salaman.	763,6	23,0	N. O	Idem.	Idem	,
Madrid	761,5	65'0	S. O.	ldem.	Idem))

Cid.-Real. 764,7 23,0 S. O. Idem. Idem. Albacete. 762,4 23.0 O. S. O. Calma Idem. . . . OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 27 de Junio de 1866 á las siste de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en wikime- tros á 6° y al nivel del par.	Temperatu- ra on grados centígrados.	del	Estado del cielo.
	<u> </u>		ļ	
S. Petersburgo	760,3	18°,0	D	Despejado.
Stokolmo	764.2	23°,4	,	Idem.
Viena	762,6	10%	»	Cubierto.
Berna	763,8	47°,0	E.S.E.	Despejado.
Greenwich	760,3	23°,i	N. N. E.	Idem.
Bruselas	700.4	55,5		Cási desp.º
Dunquerque	739,8	20°,0	E. S. E.	Despejado.
Paris	759,6	21°,4	S. S. E.	Idem.
Burdeos	759,0	2°,0	0,	Idem.
Lyon	763,0	&1°,0	S. E	Lluvia.
Florencia	>>);	3)))
Roma	,,,	>>))	n
Nápoles	761.6	21°0	E	Desneiado.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Lugo

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de 1 granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.146 arrobas de trigo. 2.234 idem de harina.

12.738 idem de carbon. 103 vacas, que hacen 42.158 libras de peso. 591 carneros, que hacen 45.056 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 5,250 á 5,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,306 á 0,330 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,430 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de

0,600 á 0,700 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7,300 escudos arroba, y de 0,254 á 0,266 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160

Pan de dos libras, de 0,142 á 0,154 escudos.

Madrid 4 de Julio de 1866 .= El Alcalde-Corregidor. Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 4 de Julio de 1866. FONDOS PÚBLICOS.
Titulos del 3 por 400 consolidado, sin cupon, publi-

cado, 34-15, 25, 35, 40 y 35; no publicado, 34-23 d. ldem id. diferido, sin cupon, publicado, 30-60, 80, 31-15, 05 y 31-00. Deuda del personal, no publicado, 17-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, sin cupon,

publicado, 88-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 400 anual, emision de 1.º de Abril de 4830, de á 4.000 rs., no publicado, 82-00.

Idem de á 2.000 rs., id., 83-00,

Idem de 4.º de Junio de 4851, de á 2.000 rs., idem Idem de 34 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., sin cu-

pon, id., 77-00. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de à 2.000 rs., sin cupon, id., 77-00. Idem del canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100

anual, primera emision, sin cupon, id., 96-00 d. Idem, id., id., segunda emision, sin cupon, idem,

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 62-00.

Idem id. por id., de á 20-000 rs., no publicado, 60-25. Acciones del Banco de España, id., 108-50.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 47-75 p. París á 8 dias vista, 4-84. Plazas del reino.

ł	1			The state of the s	10.77
	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficie
Albacete			-		
Alicante	1	1/2	Lugo	,	1
Almania	•	ا ت (l.	Malaga	a a	1 1/2
Almería	•	1 1	Murcia	>	3
Avila	•	% ½ d.	Orense	n	
Badajoz	•	1 1/2	Oviedo	,	9
Barcelona	D	5 ½ d.	Palencia	,	1 2 3
Bilbao	D	ું ડે	Pamplona.	3	. 3
Búrgos	מ	1 % 1	Pontevedra.	3	1
Caceres) »	2	Salamanca.	,	
Cádiz	ы	D I	San Sebas-	•	2 d.
Castellon	מ	1 d.l	tian		
Ciudad-Real.	n	1 3	Santander.	,	3
Córdoba	,	3	Santiago	,	Бd.
Coruña	D	4 4/4	Segovia	λ	1 2. 3 1 3 4
Cuenca	,	4	Sovia	20	2.
Gerona	,	1	Sevilla	D .	3
Granada	,	04/3	Scria	ı,	1
Guadalajara.	1	20 75 th	Tarragona	»	3
Huelva	»	2	Teruel		ĭ
Thuesva) (c	Foledo	,	\bar{s}
Huesea		3 (1.1)	Valencia I	,	2
Jaen	•	3	Valladolid 1	,	Ñ
Leon	•	- 3 ∦	Vitoria	- 1	3
Lérida	> 1	* II	Zamora I	•	3
Logroño	•	4 d.	Zaragoza	•	3
· 1	- 1			•	3
·	•	- 7	4		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 29 de Junio.—Interior, 28.—Diferida, 29-25.

Amsterdam 28 de Junio.—Interior, 28½.— Diferida,

Londres 30 de Junio. — Consolidados, 86 % á 86 %.

Paris 2 de Julio. - Interior español, 30 1/2. - Diferida, 29.

ESPECTÁCULOS.

Circo del Principe Alfonso. - A las nueve de la noche.-Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.— Gran funcion fantástica y de prestidigitacion por Mlle. Benita, y Las sombras impalpables.

IMPRENTA NACIONAL.